



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN POR
DESPIDO INCAUSADO EN EXPEDIENTE N°
02651-2016-02501-JR-LA-03; DEL DISTRITO
JUDICIAL SANTA CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ZAVALETA GANOZA, JIMY ALAN

ORCID: 0000-0003-1492-9403

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

CHIMBOTE – PERÚ

2022

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN POR
DESPIDO INCAUSADO EN EXPEDIENTE N°
02651-2016-02501-JR-LA-03; DEL DISTRITO
JUDICIAL SANTA CHIMBOTE. 2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ZAVALETA GANOZA, JIMY ALAN

ORCID: 0000-0003-1492-9403

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, facultad de derecho y
ciencia política, escuela profesional de derecho, Chimbote, Perú

JURADO

RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

ASESOR

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme por el buen camino,
a mis padres pues ellos fueron el cimiento
en la construcción de mi vida profesional,
a mi hermana de quien recibí el apoyo
incondicional para llegar a esta instancia
de mis estudios.

También dedico a mis hijos: Antuan,
Andre y Jimmy, quienes han sido mi mayor
motivación para no rendirme a la
culminación de mis estudios a pesar de las
adversidades presentadas y ser un ejemplo
para ellos.

Jimmy Alan Zavaleta Ganoza

AGRADECIMIENDTO

A la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, porque me acogió en sus aulas y no me defraudo, gracias por mis profesores, quienes me brindaron siempre su apoyo incondicional, para lograr concluir con éxito mi carrera profesional.

Jimmy Alan Zavaleta Ganoza

RESUMEN

La investigación presentó el siguiente problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, como los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales según expediente N° 02651-2016-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021?. El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias mencionadas. La metodología empleada es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta), nivel de análisis fue un expediente judicial concluido previamente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se recurrió a la técnica de la observación y al análisis de contenido, como instrumento la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos en la calidad de la sentencia de primera instancia concluyeron que en las dimensiones; expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta calidad. Los resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia concluyeron que en las dimensiones; expositivas, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta.

Por lo tanto se concluye, que en la sentencia de primera instancia el juez declaró fundada la demanda, siendo la calidad de rango muy alta, y en la sentencia de segunda instancia confirma la sentencia, siendo la calidad de ésta de rango muy alta.

Palabras claves: Calidad, despido incausado, reposición y sentencia.

ABSTRACT

The investigation presented the following problem: What is the quality of the judgment of first and second instance on reinstatement for wrongful dismissal, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters reference, file N ° 02651-2016-0-2501-JR-LA- 02, of the Judicial District of Santa, Chimbote, 2021?. The general objective was to determine the quality of the sentences mentioned. The methodology used is quantitative - qualitative (mixed), the level of analysis was a previously concluded judicial file selected by convenience sampling, to collect the data, the observation technique and content analysis were used, as an instrument the list comparison validated by expert judgment. The results obtained in the quality of the judgment of first instance concluded that in the dimensions; expository, thoughtful and decisive was of a very high quality range. The results of the quality of the second instance sentence concluded that in the dimensions; expository, considerative and decisive was of a very high rank. Therefore, it is concluded that in the judgment of first instance the judge founded, the quality of rank is very high, and in the judgment of second instance, the judgment is confirmed, being its quality of very high rank.

Keywords: Quality, replacement, wrongful dismissal and sentence.

CONTENIDO

1. Título de la tesis	ii
2. Equipo de trabajo	iii
3. Hoja de firma del Jurado y asesor	iv
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria	v
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido	viii
7. Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.1. Bases Teóricas	10
2.1.1. Bases teóricas procesales	10
2.1.1. 1. Proceso Laboral	10
2.1.1.1.1. Concepto	10
2.1.1.1.2. Principios del Proceso laboral	11
2.1.2. Proceso laboral abreviado	13
2.1.2.1. Concepto	13
2.1.2.2. Verificación del cumplimiento	13
2.1.2.3. En Audiencia Única	15
2.1.2.5. La prueba	15
2.1.2.5.1. Concepto	15
2.1.2.5.2. Valorización de la prueba	16
2.1.2.5.3. Medios Probatorio	17
2.1.2.5.4. Actuación de los medios probatorios	18
2.1.2.6. Pretensión procesal	18
2.1.6.1. Concepto	18
2.1.2.7. Resoluciones	19
2.1.2.7.1. Concepto	19
2.1.2.7.2. Clases de Resoluciones	20
2.1.2.7.2.1. Decretos	20

2.1.2.7.2.2. Autos	20
2.1.2.7.2.3. Sentencias	20
2.1.2.7.2.2.1. Concepto	20
2.1.2.7.2.2.2. Clases de Sentencias	20
2.1.2.7.2.3.3. Estructura de sentencia	21
2.1.2.7.2.3.4. Contenido de la sentencia en el proceso laboral	22
2.1.2.7.2.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	22
2.1.2.7.2.5. Principios de la motivación	22
2.1.2.7.2.6. Principio de la congruencia procesal	23
2.1.2.7.2.7 Fundamentación de los hechos	23
2.1.2.7.2.8. Fundamentación del derecho	23
2.1.2.8. Medios impugnatorios en el proceso	24
2.1.2.8.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso	24
2.2. Bases teóricas sustantivas	24
2.2.1. Asunto Judicializad	24
2.2.2. Derecho del trabajo	25
2.2.2.1. Concepto	25
2.2.3. Contrato de Trabajo	25
2.2.2.1. Concepto	25
2.2.2.2. Tipos de contrato de trabajo	26
2.2.3.3. Sujetos del contrato de trabajo	26
2.2.2.2.1. Empleador	26
2.2.3.2.2. Concepto	26
2.2.3.3.3. Representantes del empleador	27
2.2.3.2.2.1. El trabajados	27
2.2.3.3.4 Formas del contrato de trabajo	27
2.2.4. Despido	27
2.2.3.1 Concepto	27
2.2.4.2. Despido incausado y despido fraudulento	27
2.2.4.3. Remuneración	29
III. HIPOTESIS	
2.4. Marco Conceptual.....	30

IV. METODOLOGÍA	31
4.1. Diseño de la investigación	34
4.2. Población y muestra	34
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.4. Técnicas e instrumento	35
4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	38
4.6. Matriz de consistencia lógica	37
4.7. Principios éticos	42
V. RESULTADOS	44
5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de resultados	67
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
6.1. Conclusiones	71
6.2. Recomendaciones	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	78
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	63
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	85
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable	91
Anexo 5. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia.....	105
Anexo 6: Declaración de Compromiso Etico.....	137

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre despido Incausado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 202144

Cuadro N° 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre despido Incausado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021 47

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de Investigación, contraviene de revisar un proceso judicial, del cual vamos a enfocarnos al análisis de la calidad de sentencias emitidas en este caso por el Distrito Judicial de Santa, parte de la observación, manifestación, evidencias que encaminan a la deliberación.

Presenta un estudio individual que parte de una línea y trabajo minucioso con sustento en la teoría documental del expediente judicial en materia laboral, el momento difícil entre el trabajador y empleador es sin duda la ruptura del vínculo laboral, visto desde el ámbito estatal como una problemática social que alcanza grandes escalas en nuestro sistema judicial.

Uno de los factores a que está expuesto el trabajador es al acto de arbitrariedad por parte del empleador, que no respeta las normas de la legislación laboral que protegen al trabajador en su derecho de gozar un trabajo digno, en la praxis los patronos no respetan totalmente estos derechos de los cuales debe gozar el trabajador, encadenando con ello los despidos masivos e injustificados, aumentando la carga procesal.

La administración de Justicia es un fenómeno que muchas veces flaquea en la forma de aplicación, generando caos, desorden e inestabilidad normativa por parte de los encargados de ejercitarla donde se carece de un concepto jurídico.

Transparencia por Colombia señala a la corrupción como “el abuso de posiciones de poder o de confianza para beneficio particular en detrimento del interés colectivo realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir, bienes en dinero o en especie en servicios o beneficios a cambio de acciones, decisiones u omisiones”. (Badel, 2008).

Asimismo el Poder Judicial de Costa Rica evidencia una administración de justicia cerrado y opaco, el poco acceso a la información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales crean desconfianza ciudadana hacia los jueces a la hora de juzgar. (Palacios, 2015)

La administración de justicia en España centra el análisis de las claves de su crisis bajo la denominación de Poder Judicial, y es el que por varios años recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Linde, 2015)

En América Central, El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social muestra resultados deficientes en la labor de control y vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral que realiza a través de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo.(Ciudad, 2011, p. 145). Es decir las principales deficiencias que adolece el sistema judicial se encuentran en los mecanismos administrativos de control en el cumplimiento de la legislación laboral y en los procesos judiciales de tutela de los derechos laborales.

Campos, (2018), manifiesta que en el Perú, la crisis del sistema de justicia en general y del sistema jurisdiccional se debe a la difusión de audios que revelan actos de corrupción quienes los principales protagonistas con los fiscales, jueces, líderes políticos y hasta dirigentes de federaciones de futbol, lo que pone en cuestión, por un lado, la idoneidad e integridad de nuestras autoridades, y por el otro la fortaleza de nuestras instituciones democráticas, que no han sabido dar respuestas efectivas al flagelo de la corrupción, pese a sus evidentes y consabidos síntomas

Por otro lado Herrera, (2014), catedrático de la Universidad ESAN del Perú, en su investigación: “La Calidad en el sistema de administración de justicia” , enfoca: Consideramos que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales¹² y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta¹⁵, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales (p. 81).

En el Perú existen numerosos problemas laborales, es un tema que ocupa y preocupa desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Es por ese motivo que los miembros de la Comisión Consultiva para la Reforma de la justicia (2018), hace entrega al presidente del Perú Martín Vizcarra el informe final Titulado “Hacia un Sistema de Justicia Honesto y eficiente”, en ello se evidencia la grave crisis del sistema de justicia motivada por revelaciones que han causado indignación y detrimento de una institución que es fundamental para la vigencia del estado de derecho, en nuestro país sustento indispensable de nuestra democracia y condición para la sostenibilidad del desarrollo y bienestar de nuestro pueblo. De acuerdo con ello, la comisión ha concentrado su trabajo en elaborar propuestas en salvaguarda de la emergencia y dar pase a una justicia eficaz, oportuna, transparente, eficiente y libre de corrupción, Siendo importante mencionar las siguientes recomendaciones. Recomendación N° 6: Concurso público de méritos para seleccionar jueces supernumerarios en el Poder Judicial y fiscales provisionales en el Ministerio

Público, Recomendación N° 7: Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público y crea la Fiscalía Suprema Anticorrupción en esa entidad. Y Recomendación N° 8: Proyecto de Ley que introduce un nuevo título al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública delimitando sus alcances en el Sistema de Justicia.

De igual manera, el Plan local para la consolidación de la Reforma Procesal Penal del Distrito Judicial Del Santa 2018-2021, demanda el cumplimiento de tres objetivos estratégicos primero: Reducir la carga procesal del régimen de 1940, segundo: lograr un tratamiento óptimo de los procesos de liquidación, y tercero asegurar una implementación de la reforma de calidad y con niveles, lograr la ejecución de dicho plan local coadyuvará a mejorar la opinión de la ciudadanía con respecto al sistema de administración de justicia penal como escenario de procesos engorrosos y lentos, en el que además confluyen actos de corrupción en el ejercicio de hacer cumplir la ley.(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2018). Para el Perú y para un gran número de personas el proceso laboral, donde la pretensión es la reposición, queda sin efecto el principio de gratuidad, sin embargo es muy costoso, debido a que, no existe un razonamiento único de materializar las sentencias que por derecho al trabajador le corresponde, que en este caso podría darse mediante un proceso de amparo.

Por todo lo expuesto se formuló el siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02651-2016-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021?

Objetivo General:

Determinar la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02651-2016-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Objetivos específicos:

Sentencia de primera instancia;

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho
2. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de oralización y la descripción de la decisión.

Sentencia de segunda instancia;

2. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, y la pretensión.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de protección, motivación y la descripción de la decisión.

El motivo por la que se analizó el proceso y las sentencias fue porque el alto índice de incumplimiento de las normas de trabajo y de las legislaciones laborales nacionales, que dan origen a vulnerar los derechos de las personas que actualmente es talón de Aquiles en el alto índice de desempleo, a fin de lograr de reducir la

senda entre el derecho y la realidad se opta por encarar los resultados estudiados y expuestos en el proceso de estudio.

De esta manera dicha investigación permite, encontrar una respuesta desde el punto de vista teórico, normativo y jurisprudencial analizar la calidad de sentencias judiciales de primera y segunda instancia, concerniente a la Reposición por despido Incausado, de acuerdo a los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia del Santa, enlazará la búsqueda detallada de información recopilado de otros autores con el objeto de estudio, que permitirá encontrar diferentes debilidades respecto a la función de los jueces al momento de emitir la sentencia como si hubo motivación de los hechos, y del derecho con relación a la pretensión de los justiciables, si se cumplieron a cabalidad los indicadores determinados, lo cual será precedente que utilizará el autor en el ejercicio de su profesión. Desde luego existe responsabilidad como futuros profesionales del derecho deslindar puntos débiles proponiendo mejoras para que nuestros órganos jurisdiccionales cumpla con plazos razonables, tutela jurídica efectiva y procesos donde gocen de especial protección a la hora de emitir decisiones de calidad.

Por ello, al culminar el trabajo de investigación y obtener resultados con respecto al problema que se ha planteado, podremos advertir si la decisión judicial fue de calidad, y si los fundamentos y considerandos que justifican la decisión final cumplió con lo establecido por la normativa legal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Masache (2019). En su investigación “El acto probatorio del despido intempestivo, en la terminación unilateral por parte de los empleadores”, Universidad Técnica de Abanto concluyó: Del estudio desarrollado, se llega a las siguientes conclusiones:
✓ El despido intempestivo genera aumento en la tasa de desempleo en el país, por lo tanto, problemas económicos a las familias, afectando el desarrollo

socioeconómico de los ecuatorianos. (...) ✓ La legislación laboral es deficiente e ineficiente de acuerdo a la realidad que vivimos en la actualidad, donde las relaciones laborales deben al igual que el comercio ser universales y que los derechos de los trabajadores deben protegerse en lo que respecta de manera especial al despido intempestivo. ✓ Los valores por indemnizaciones que reciben los trabajadores por despido intempestivo claramente vulneran los derechos de los trabajadores, afectando la economía familiar. ✓ Cuando una disposición legal no está clara, los operadores de justicia por lo general fallan a favor del empleador, no respetan la favorabilidad al trabajador ecuatoriano ✓ Para la comprobación plena del acto de despido intempestivo, es necesario que se establezca el día, hora, lugar y hecho materia del despido intempestivo, esto amerita un procedimiento de otorgamiento de pruebas, las cuales serán para llegar a la convicción de la autoridad sobre el acontecimiento y en las 55 condiciones que señala el trabajador o contradice el empleador, debiéndose justificar en debida forma. ✓ El referido proceso de petición, otorgamiento y valoración de prueba dentro la reclamación por el rubro del despido intempestivo, debe ser analizado al igual que un trámite de visto bueno, lo que quiere decir que dicho acto debe ser alegado y probado por el peticionario, en función al conjunto de pruebas aportadas, las mismas que serán valoradas por profesionales del derecho, que en el caso particular serían los inspectores de trabajo, quienes emitirán un informe favorable o desfavorable del trámite. ✓ Los Jueces del Trabajo son funcionarios competentes para resolver las demandas laborales en las que se alegue el despido intempestivo, y que éste no sea aceptado por el empleador, sin embargo, puede el Inspector de Trabajo de acuerdo al presente trabajo, efectuar todo el análisis probatorio de dicho acto, y emitir un informe que servirá al Juez de antecedente siempre que su valoración éste acorde con la ley y la aplicación de la sana crítica del Juez ✓ Asegurar que el rubro por despido garantizado en el art. 188 del Código del Trabajo se entregue al trabajador efectivamente en todos los casos. ✓ Evitar que las relaciones laborales que cesen en sus efectos por despido intempestivo vulneren derechos de los trabajadores. ✓

Prevenir que los trabajadores de manera abrupta pierdan el amparo de los efectos de la relación laboral por un acto arbitrario e ilegal del empleador. (Pp.54-55)

Concha, (2014), en su trabajo de investigación “Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el tribunal constitucional “, concluyó: 1. La estabilidad laboral es un derecho por el cual se busca la conservación del contrato de trabajo ante las vicisitudes que se presentan en la relación laboral siendo una manifestación del principio de continuidad, el cual junto con el derecho al trabajo en sus dos manifestaciones, la de acceder a un puesto de trabajo y la de conservar este empleo, son los fundamentos jurídicos de la estabilidad laboral, y es principalmente en esta segunda manifestación que se cimienta la estabilidad laboral, ya que el trabajador no puede ser despedido sino por causa justa. (...). 2. Según la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el despido como forma de extinción de la relación laboral por voluntad unilateral del empleador debe tener una naturaleza causal y para tener una causa justa debe de estar relacionado con la conducta o capacidad del trabajador. La Constitución Política regula la “adecuada protección contra el despido arbitrario” dejando abierta a la voluntad del legislador, la forma de establecer cuál es el grado de protección que ha de otorgar al trabajador que sea objeto de un despido arbitrario, teniendo en cuenta que esta protección debe ser “adecuada”, la misma que puede ser la reposición o la indemnización, dependiendo del tipo de despido. (p.69)

Santiago (2019), en su investigación titulada. “La construcción del derecho al trabajo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de España y del Tribunal Supremo de Puerto Rico”, concluyó que:

Con el desarrollo de la investigación se logró determinar que el contrato de prestación de servicios ha servido de instrumento tanto en el sector público como en el privado para evadir las obligaciones que naturalmente se tienen cuando se está bajo un contrato laboral. (p. 4)

Dominguez (2019). En su trabajo desarrollado en Lima “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, en el

expediente N° 00044-2017-0- 0902-JE-LA-01, Tesis para optar el título profesional de abogada obtuvo los siguientes resultados: Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.”

MEJIA (2019). En su trabajo “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, en el expediente N° 2016-02001-LA-05, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”, Tesis para optar el título profesional de abogada sus resultados fueron: calidad en la sentencia de primera instancia revelaron en su parte expositiva (introducción y posturas de las partes) rango muy alta, en su parte considerativa (motivación de hecho y derecho) rango muy alta y en su parte resolutive (principio de congruencia y la descripción de la decisión) rango muy alta. Los resultados de calidad en la sentencia de segunda instancia revelaron en su parte expositiva (introducción y posturas de las partes) rango muy alta, en su parte considerativa (motivación de hecho y derecho) rango muy alta y en su parte resolutive (principio de congruencia y la descripción de la decisión) rango muy alta. Se concluyó, en la sentencia de primera instancia que fue declarada infundada, la calidad de rango muy alta y en la sentencia de segunda instancia donde se confirma infundada la sentencia, la calidad de rango fue muy alta .

Mendoza (2019), en su trabajo “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado; expediente N° 02856-2012-1601-JR-LA02; distrito judicial de la Libertad –Trujillo. 2019”, Tesis para optar el título profesional de abogada concluyó: Los resultados revelaron que la calidad de

la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2. Procesales

2.2.1.1. Proceso laboral

2.2.1.1.1. Concepto.

El proceso laboral es directa consecuencia de la inadaptación del proceso civil común para resolver de forma adecuada las controversias de trabajo. Según Rodríguez Piñero (Citado en Sargardoy, s.f.)

El Proceso laboral se configura de normas y principios que regula la concatenación de los actos jurídicos realizados por diversos operadores-juzgadores y justiciables con el objeto de resolver las controversias que se suscitan por la aplicación de las normas de derecho sustantivo. (Molina, 2017).

Para Toyama (2014). El Derecho Laboral tiene su finalidad en el trabajador, o mejor dicho, en la relación que tiene el trabajador con el empleador. Esta relación se centra por un desequilibrio entre las partes que la integran y por ser de naturaleza, sinalagmática y desigual. Como se ha dicho, la relación laboral es intrínsecamente desigual, con un sujeto cargado de deberes y otro de facultades.

Asimismo Arce (2012) dice que el proceso ha de entenderse como una relación jurídica o, lo que es lo mismo, como un cumulo de vínculos jurídicos que existe entre las personas que participan. Asimismo, el contenido de esta relación jurídica viene determinado por los derechos y obligaciones de naturaleza procesal que ostentan tanto el juez como las partes. En la normativa de la Nueva Ley N° 29497, prescribe en su artículo II de su Título

Preliminar, le corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter individual, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

El Proceso Laboral, nace con la finalidad de solucionar conflictos sociales, donde la relación jurídica es quebrantada por uno de los sujetos que intervienen en el proceso, ante ello el Estado interviene con la participación de los diferentes órganos jurisdiccionales en materia laboral, quien el competente será un juez calificado en esta materia.

2.2.1.1.2. Principios del proceso laboral.

Según la Nueva Ley Procesal Laboral N° 29497, “el proceso laboral se inspira entre otros en los principios de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad”. (Puente, s.f.).

A los principios de procedimientos se les denomina postulados organizativos, es decir son directrices que procuran que las actuaciones procesales sean efectivas, rápidas y seguras. (Arce, 2012).

a) Principio de Inmediatez.

Puente (s.f.), dice, que es la exigencia que el juez pone en forma directa y presencial con las demás personas que intervienen en el proceso. o Incidencia en la valoración de pruebas (directas e indiciarias). o Los caracteres fundamentales de la inmediatez son: i) La presencia de las partes y demás sujetos procesales ante el Juez; ii) La ausencia de un intermediario entre las cosas y sujetos procesales, y el

Juez; y, iii) La identidad física del Juez que estuvo en contacto directo con las partes y quien dictará la sentencia.

b) Principio de oralidad

En el Proceso Laboral Actual prevalece la Oralidad es decir actúan un conjunto de caracteres de procedimiento en donde predomina lo hablado sobre lo escrito, Ligado a los principios de inmediatez, concentración, sencillez e incluso celeridad, principios que participan de forma presencial al momento en que el juez recibe las declaraciones de las partes, testigos, apreciación de los medios probatorios de manera directa, por cuanto se desarrolla en una sola audiencia varias diligencias, permitiendo una apreciación conjunta. (Puente, s.f.).

c) Principio de Concentración.

El principio de concentración es otro postulado organizativo de carácter formal, pues los trámites procesales deben evitar la dispersión, exigiendo la natural participación de las partes y demás intervinientes. Por eso, las actuaciones procesales tienen su debido momento y no pueden incorporarse incidentes con posterioridad. (Arce 2012).

d) Principio de Celeridad

Este principio busca garantizar y eliminar los inconvenientes de tiempo para ejercer la tutela judicial efectiva, orientando al proceso a simplificar sus procedimientos en la premura de sus formalismos, rapidez son imprescindibles en la base que la ley ostenta, claro está no desconoce el respeto a la tutela judicial de las partes tomando para ello plazos más cortos. (Puente, s.f.).

f). Principio de Economía Procesal

“El principio de economía procesal es un proceso que busca satisfacer las pretensiones en el menor tiempo, con abreviación y simplificación del proceso evitando su innecesaria prolongación”. (Berrio, 2017)

El principio de economía procesal en la normativa de la Nueva Ley Procesal de Trabajo peruano, contempla que los casos de procesos abreviado laboral se realizan en el menor tiempo las audiencias de juzgamiento, señala que se ha previsto la necesidad para que se realice en un acto único, realizando el menor número de actos procesales, que represente para las partes un mayor ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo.

g) Principio de Veracidad

El principio de la veracidad, busca a través del proceso la verdad, protege la importancia que debe tener las partes sometidas tutela jurisdiccional en una controversia laboral, así como sus abogados y/o apoderados, deben actuar con estricto apego a la verdad". (Berrio, 2017)

El principio de veracidad busca la verdad, donde es responsabilidad del juez aplicar la adecuada interpretación de los hechos y derechos.

2.2.1.2. El proceso laboral abreviado

2.2.1.2.1. Concepto

La Nueva ley procesal laboral diseña al proceso abreviado laboral como un procedimiento específico para atender la pretensión de reposición del trabajador, Son actos procesales cuyas pretensiones se establecen en mínimos plazos, en concordancia con el principio de celeridad y concentración procesal, concentra las audiencias de conciliación y juzgamiento en una sola, en la que incluso, se presentan los alegatos y se dicta sentencia. (Berrio, 2017).

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, hace expresa referencia al proceso abreviado laboral en el artículo 1º, al fijar la competencia de los Juzgados de Paz Letrados Laborales, señalando que corresponde a estos juzgados el conocimiento de los siguientes procesos:

Cuando la cuantía de las pretensiones relativas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP), Los

procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP), exceptuando de la cuantía, los casos en que se trate de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, y Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía. (Berrio, 2009, p.154). El proceso abreviado laboral otorga las mismas consecuencias jurídicas que un proceso constitucional de amparo en materia laboral, como la reposición.

Luego la Etapa postulatoria, calificada la demanda el juez emite su primera resolución donde: admite la demanda Art. 17° NLPT, (5 días), emplaza al demandado la demanda con sus anexos para que éste conteste la demanda (10 días) y cita a las partes a audiencia única donde la cual debe ser fijada entre veinte (20) y treinta (20) días hábiles siguientes de la calificación de la demanda. 48° de la NLPT.

Asimismo en la etapa decisoria, se desarrolla la audiencia única Artículo 49 NLPT, aquí se desarrolla las siguientes fases, conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencias. Art. 49° NLPT. Se cumple los plazos del proceso ordinario laboral, si en caso de existir cuestiones probatorias el juez puede otorgar 20 días hábiles siguientes, donde los litigantes pueden hacer uso de la etapa impugnatoria, si no se encuentran satisfechos con la decisión del juez, se les otorga plazo de cinco (5) días hábiles para poder impugnar si así lo amerite el proceso en litigio entrando con ello a la etapa de ejecución, si la sentencia ha sido consentida o confirmada por la segunda instancia.

2.2.1.2.2. Verificación del cumplimiento

La Nueva Ley Procesal del Trabajo señala que, en el proceso abreviado laboral, es el juez quien preside el proceso siguiendo los lineamientos del proceso ordinario laboral, calificando la demanda para cuyo efecto verifica si “los requisitos de la demanda” se han cumplido. el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) El emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días

hábiles; y c) La citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda” (art. 48° NLPT).

2.2.1.2.4. En audiencia única

El proceso abreviado laboral, se concentran las dos audiencias, que en momentos distintos, se realizan en el proceso ordinario laboral: Audiencia de conciliación y audiencia única, donde se desarrolla las etapas de confrontación de posiciones y la actividad probatoria, además de los alegatos y sentencia, “las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de otra (...)” (art. 49° NLPT). El desarrollo de la audiencia única, que hace efectivos los principios de concentración y celeridad procesal, ha de desarrollarse, en consecuencia, en el siguiente orden:

- a) Etapa de conciliación: se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.
- b) Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente”(art.49° NLPT).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto.

La prueba es el acto o actos procesales en los que participan las partes procesales y terceras personas que se encuentran involucradas y el legislador, cuyo fin es acreditar la certeza y realidad de los hechos en que ha de apoyarse el derecho a aplicar por el magistrado y, en su caso, por el Tribunal Superior en la sentencia. (Sáenz, s.f.).

En términos generales Romero (1997), expresa que, probar es demostrar la certeza de un hecho o la verdad de los actos que pretenden las partes en controversia dentro del proceso.

Ossorio (2010), señala a la prueba como “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o a la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas” (p.817).

El Tribunal Constitucional Reconoce, pues, el derecho a la prueba desde el punto de vista constitucional, este Tribunal considera pertinente señalar que no todos los supuestos de su contenido merecen protección a través de un proceso constitucional de la libertad (habeas corpus o amparo).

La Prueba es probar la verdad o falsedad de los procedimientos que encaminan al proceso en litigio, donde los elementos de convicción serán pertinentes al momento en que el legislador emita sentencia.

2.2.1.2.2. Valorización de la Prueba

En el transcurso del tiempo la valorización de la prueba ha variado, instituyendo en nuestros códigos nacionales dos sistemas: el sistema de la prueba legal o “tasada” y el sistema de la libre valorización o apreciación de la prueba, el primer sistema se refiere a el momento de evaluación de las pruebas por el juez con el fin de comprobar los alegatos fácticos presentado por las partes en el proceso, en función a su discrecionalidad en sus decisiones. En relación al segundo sistema de libre valorización, el juez se sujeta a normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común, no excediéndose de esos límites, sometiéndose a expresar los fundamentos en los que se basó la decisión tomada, siendo este sistema el que rige actualmente. (Vidal, 2019).

Asimismo el Tribunal Constitucional afirma que:

Se trata de un derecho complejo configurado por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Cfr. STC N° 6712-2005-PHC, fundamento 15).

La valorización de la prueba es un derecho que se le facultad al juez evaluar los medios probatorios ofrecidos por las partes que intervienen en el proceso en controversia con racionalidad bajo el seguimiento de reglas normativas fijadas por la ley.

2.2.1.3.3. Medios Probatorios.

Obando (2012). Indica que:

El artículo 197° del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador.

Asimismo según sentencia del Tribunal Constitucional expediente Nro. 029972012-PHC/TC del 24 de noviembre del 2015 en el numeral 5 expresa:

En este esquema, una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, ¿se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva? Todo hace indicar que ello sería imposible. Solo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá

sentenciar adecuadamente. Por ello, la ligazón entre prueba y tutela procesal efectiva es ineluctable.

2.2.1.2.4. Actuación de los Medios Probatorios

Rodríguez (2018), nos habla sobre **la actuación de los medios probatorios nuevos, extemporáneos y de oficio en el nuevo proceso laboral.**

Expresa que el tema de más discutido son los medios probatorios, para ello se desarrollaron;

a) Actuación de la prueba extemporánea en segunda instancia.

Artículo 21 de la Ley 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo – NLPT va contra los principios de veracidad y justicia, pues de manera excepcional se puede incorporar y valorar un medio probatorio extemporáneo.

b) Actuación de la prueba de oficio en segunda instancia

Se acordó solicitar medios probatorios de oficio e incluso si estos son de una prueba extemporánea.

c) El procedimiento adecuado para la actuación de los medios en segunda instancia

Se acordó que la decisión de actuarse la prueba de oficio en segunda instancia esta puede ser dictada inclusive fuera de la audiencia de vista de causa, para lo cual se convocara a las partes procesales a audiencia especial. Ante el tema probatorio los magistrados deben hacer prevalecer los principios de veracidad y justicia, es decir los medios probatorios deben ser presentados en la primera etapa, pero ante una excepción, la prueba nueva o extemporánea está sujeto a ciertos parámetros.

El artículo 21.- Oportunidad

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad. (...)

(Juristas Editores, 2019, 422)

3.2.1.3. La Pretensión Procesal

3.2.1.4.1. Concepto.

La pretensión procesal, es una manifestación de voluntad donde se solicita la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración, esta se inicia con el proceso luego de ejercitar el derecho y de admitida la demanda por el juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda. (Rioja, 2017)

La pretensión es la declaración de la persona quien desea se le ejerza el derecho en contra de otra persona diferente, es decir, son las razones que llevan a la persona a presentarse ante la justicia y plantear su demanda exigiendo un determinado problema de intereses.

3.2.1.4.2. La pretensión en el proceso en estudio

Revisado objeto de estudio, se evidencia que la pretensión en el presente proceso en estudio fue: por parte del demandante, la Reposición por despido arbitrario . Contrariamente la pretensión de la parte demanda fue, que se declare infundada la demanda

2.2.1.5. Resoluciones

2.2.1.5.1. Concepto.

El Código Procesal Civil (2019), en su artículo 120° define que las resoluciones son: Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide el procedimiento del proceso o se pone fin a éste. Pueden ser decretos, autos y sentencias.

Ossorio (2010), define a la resolución como acción y efecto de resolver o resolverse; problema, conflicto o litigio (p. 876).

2.2.1.5.2. Clases de resoluciones

No se ha encontrado en la Nueva Ley Procesal Laboral las clases de resoluciones por lo que se toma lo señalado en la norma del Código procesal Civil.

2.2.1.5.1.1. Decretos:

Los decretos impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

2.2.1.5.1.2. Autos:

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares y las demás decisiones que requiera motivación para su pronunciamiento.

2.2.1.5.1.2. Sentencias:

2.2.1.5.1.2.1. Concepto

La Ley Procesal de Trabajo no contiene derrotero alguno sobre la caracterización de la sentencia, en cambio en el proceso civil encontramos alguna referencia. El Código de Procedimientos Civiles definía a la sentencia como la decisión que pone término a la instancia o al procedimiento no contencioso (art. 1072)

Rioja (2017) afirma que la sentencia son actos jurídicos procesales más importantes en el proceso judicial, es la resolución que no solo pone fin al proceso sino que permite al juez ejercer poder-deber, por la facultad en el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de Ley según la materia en controversia.

La Sentencia en el proceso judicial es el acto más importante, es el que pone fin declarando el derecho que corresponde a las partes en litigio siguiendo la aplicación de la norma.

2.2.1.5.1.2.2. Clases de sentencias

Iglesias (2015), señala que la clasificación de la sentencia es variante, en la doctrina atienden al siguiente esquema:

- ✓ Atendiendo a su ámbito (sentencias totales o parciales).
- ✓ A la posibilidad de interponer contra ellas recurso ordinario o extraordinario (sentencias firmes o recurribles).
- ✓ Según agotamiento o no de la instancia (sentencias definitivas).
- ✓ Según acojan favorable o desfavorablemente la pretensión (sentencias estimatorias o desestimatorias, incluso las condenatorias y absolutorias).
- ✓ En función de la composición del órgano que las dicta (sentencias unipersonales o colegiadas).
- ✓ Según si resuelven o no las cuestiones de fondo (sentencias de fondo o sentencias interlocutorias).

2.2.1.5.1.2.2. Estructura de las sentencias

Según Rioja (2017), señala que la sentencia cumple con la siguiente estructura en el proceso judicial. **Expositiva:** es la primera parte donde tiene la finalidad de individualizar a los sujetos, la pretensión y el objeto sobre el cual debe recaer la argumentación de los principales actos procesales realizados durante el desarrollo procesal. **Declarativa.** Es la parte donde se encuentra la motivación, constituida por los fundamentos de hechos y derecho, así como la valoración de la prueba actuada en el proceso. **Resolutiva:** es la parte donde encontramos la decisión del juez, es decir es el convencimiento al que el juez ha arribado después del análisis de lo actuado en el proceso, en donde encontramos el plazo en el cual deben cumplir el mandato salvo sea impugnada.

2.2.1.5.1.2.4. Contenido de la sentencia en el proceso laboral

La Ley N° 29497, en su artículo 21°, orienta que en la sentencia:

- El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho.
- La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar una suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.
- Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente por los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.
- El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia.

2.2.1.5.1.2.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.5.1.2.5.1. Principio de la motivación

El principio de la motivación permite la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y pretensión formulada por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la **motivación de derecho o *in jure*** (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Rioja, 2017)

2.2.1.5.1.2.5.2. Principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal es cuando, la decisión del juez no elude pronunciarse sobre el caso principal, ni sobre los hechos alegados en la demanda y contestación, **sino que puede extender su decisión sobre cuestiones no planteadas en el proceso, , pronunciándose solo en el pedido por las partes excepto a lo valorado según la normas**, se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes». (Rioja, 2017)

2.2.1.5.1.2.5.2. La fundamentación de los hechos

Rioja (2015), refiere: Los fundamentos de hecho de las sentencias constituye en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes citados en la ley, que ha llevado a la convicción que los hechos sustento de la pretensión se han verificado o no en la realidad según el mérito actuado.: en cambio, los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a asumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulte o no aplicable al caso sub litis

2.2.1.5.1.2.5.4. Fundamentación del derecho

Los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a asumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulte o no aplicable al caso sub Litis, es decir los fundamentos de derecho exige fundamentar las decisiones en normas sustantivas y adjetivas. (Rioja 2015)

3.2.1.4. Medios Impugnatorios en el proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son instrumentos legales que permite a las partes o terceros legitimados solicitar anulación o revocación total o parcial de un acto procesal, afectado con vicio o error, donde la revisión lo ejerce un órgano superior

(Távora, 2009), punto que se debe tener en cuenta es que los medios impugnatorios se realizan a lo largo del proceso, incluyendo la etapa de ejecución

Los medios impugnatorios son mecanismos legales, que permiten a las partes en litigio solicitar a un órgano superior de la misma materia revisa, para una posible anulación o revocación en parte o total una decisión cargada de vicios o errores.

2.2.1.5.2. Clases de medios Impugnatorios en el proceso

En Código procesal civil, en su artículo 256° clasifica a los medios impugnatorios en: a) resultados, son aquellos que se interponen contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y b) remedios difiere por que se formulan contra actos procesales contenidas en resoluciones, entre los cuales se menciona la reposición contra decretos o la apelación contra autos y sentencias. El artículo 258° de la misma norma exige que el impugnante adecue su medio impugnatorio recurso o remedio al acto procesal que impugna bajo sanción.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Asunto Judicializado.

Conforme a lo expuesto en la pretensión el proceso judicial estudiado es: la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado; (Expediente N° 02651-2016-0-2501-JR-LA-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021).

2.2.2.2. Derecho al trabajo

El Perú Protege mediante la Constitución Política el Derecho al Trabajo:

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 22.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (C.P.P., 2018, pp. 5152)

2.2.2.2.1 Concepto.

Ernesto Krotochin (citado en Balbin, 2015) expresa que:

Derecho del trabajo es el conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad el que se limita al trabajo prestado por los trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad social surgen de ese presupuesto básico, y cuyo contenido intencional apunta a lo jurídico. (p. 261).

Barrero, (2018) Derecho al trabajo, significa que los estados a nivel mundial reconoce fundamentalmente el derecho al trabajo como medio económico – social de la persona, cuyo objetivo básico es brindar el derecho a conseguir un puesto de trabajo.

2.2.2.3. Contrato de Trabajo.

2.2.2.3.1. Concepto.

El Decreto Supremo N° 002-97-TR, TUO N° 728, en su artículo 4° nos brinda una definición del contrato de trabajo.

“El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal

o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece”. (Juristas Editores, 2019, 117).

Así mismo la Casación Laboral N° 11940-2015 – Lima refiere “Décimo: Al respecto, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud del cual este se obliga a prestar servicios en beneficio de aquel de manera continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo. Asimismo, el contrato de trabajo da origen un vínculo laboral, el cual genera y regula un conjunto de derechos y obligaciones para las partes, así como las condiciones dentro de las cuales se desarrollará dicha relación”.

2.2.2.2.2. Elementos del derecho de trabajo.

La relación laboral al ser comprobado da origen a tres elementos básicos:

2.2.2.2.2.1. Prestación personal de servicios por parte del trabajador

Artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, refiere que “Los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. (...)”

2.2.2.2.2.2. La Remuneración

La remuneración es el pago otorgado por un servicio, plasmado en el contrato de trabajo. Nuestro ordenamiento laboral considera como tal al íntegro de lo que el trabajador percibe por sus servicios, en dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición (artículo 6 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral). De esta definición, nos interesa resaltar dos aspectos: el carácter contraprestativo y los bienes en que se materializa Mujica (2016).

Sin embargo los artículos 1764° y 1771° del Código Civil, nos dice que tanto el contrato de Trabajo como el de locación, se obliga al comitente a retribuir y/o pagarle por al locador o contratista.

2.2.2.2.3. La subordinación frente al empleador

Artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, refiere que, “Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de la mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.”

En ese sentido los elementos esenciales de una relación laboral cuya características es copulativo, concurrentes, si falta uno de ellos no existe una relación laboral, es decir es la sumatoria de los tres elementos.

2.2.2.3.2. Tipos de contratos de trabajo

a). Contrato Indefinido.

Este tipo de contrato de trabajo está directamente vinculado según la necesidad del empleador de contar con la mano de obra requerida, este contrato puede ampliarse indefinidamente en el tiempo, siendo su contratación del personal a tiempo indefinido, la contratación temporal o a plazo determinado operará solo a título de excepción y con cargo a que medien causas justificadas.

Sin embargo la contratación a plazo indefinido opera de manera libre, sin formalidades, y si se verifica la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo se presumirá la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, lo cual pasaría a ser típico (Ferro, 2019) b).

b). Contrato sujeto a modalidad.

Este tipo de contrato atípica determina la celebración siempre y cuando exista causa objetiva que justifique la contratación temporal para cada modalidad contractual. La ley establece que debe celebrarse por escrito y detallar la causa que sustenta su celebración, su plazo y demás condiciones de la relación laboral, la ley regula los plazos aplicables a cada modalidad contractual, así existen nueve modalidades de contratación temporal legalmente establecidas nominadas.

Los contratos sujetos a modalidad constituyen un mecanismo usual de contratación en nuestro medio más allá de lo previsto en cuestionamientos según los informes de los fiscalizadores de la SUNAFIL o pronunciamientos judiciales sobre desnaturalización que ha incurrido en casos concretos. Estos contratos han sido calificados en la LPCL como contratos de naturaleza temporal, contratos de naturaleza accidental y contratos de obra de servicios. (Ferro, 2019).

b.1.) Contrato Intermitente

Este tipo de contrato se encuentra tipificado en el artículo 64° de la Ley de productividad y competitividad Laboral el cual refiere:

Los contratos de servicio intermitente son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de las empresa que por su naturaleza son permanentemente pero discontinuas. Estos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá derecho preferencial en la contratación, pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal derecho, el que operará en forma automática sin necesidad de requerirse de nueva celebración de contrato renovado. (Juristas Editores, 2019, 127)

2.2.2.4. Sujetos del contrato de trabajo.

2.2.2.4.1. Los Empleadores:

Son las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, entidades asociativas, con o sin fines de lucro, y de naturaleza privada o pública, que contrata servicios regulados por esta Ley.

2.2.2.4.2. Los Representantes del empleador:

Son personas que cuentan con facultades que les otorga en confianza el empleador, para que en nombre y por cuenta de aquél ejercen funciones jerárquicas de

dirección o administración, frente a los trabajadores o terceros, y a su vez pueden ser sustituidos, en todo o en parte, en sus funciones de administración y control, y en general quienes ejercitan actos de representación del empleador.

2.2.2.4.3. El trabajador.

Es la persona natural con capacidades que libremente brinda servicios a un empleador en los términos establecidos en la presente Ley. Los trabajadores no pueden ser discriminados sus condiciones son iguales ante la ley y gozan de la misma protección y garantías.

2.2.2.4.4. Forma del contrato de trabajo.

Todo contrato de trabajo se puede concretar de forma verbal o por escrito. Se celebra por escrito el contrato de trabajo cuando así lo disponga la ley. La omisión de la forma escrita y su registro, excluye al contrato de trabajo de las normas específicas aplicables a dichos contratos.

2.2.2.4.5. Desnaturalización de contratos modales

El artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, refiere que los contratos modales son considerados como contratos de trabajo sujetos a modalidad indeterminada a) si el trabajador continua trabajando después de la fecha de vencimiento del plazo normado o de la prórroga pactada, b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de un servicio específico (...), c) si el titular del puesto sustituido, no se ha reincorporado en el tiempo legal y el trabajador contratado sigue laborando, d) Cuando el trabajador demuestra la existencia de fraude a las normas establecidas por la Ley.

El Tribunal Constitucional valora inconstitucionales los despidos fraudulentos si son contratos de locación de obra vencidos que pretendían disimular una verdadera relación laboral, o en contratos modales que esconden relación laboral permanente, en virtud a la regla del principio de la primacía de la realidad si se comprueba discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge en los documentos o

acuerdos, se debe dar preferencia a lo primero, siendo los hechos los que prevalecen ante una apariencia contractual.

Con relación al Despido arbitrario, el Tribunal Constitucional refiere “el contrato civil suscrito sobre la base de estos supuestos se debe considerar como un contrato de trabajo de duración indeterminada, y cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral solo podría sustentarse en una causa justa establecida por la Ley y debidamente comprobada, de lo contrario se configuraría un despido arbitrario”. (Quispe & Mesinas, 2009).

Se desnaturaliza un contrato civil y pasa a ser un contrato indeterminado cuando exista una causa justa, ejemplo cuando el trabajador realizó las mismas labores en forma subordinada. (Auris, 2021)

2.2.2.5. El Despido.

2.2.2.5.1 Concepto.

Neves, (2015) nos señala que: “La Ley de Productividad y Competitividad Laboral acoge el concepto estricto de despido: “terminación de la relación laboral por iniciativa del empleador, ante un motivo imputable al trabajador. Quedan, por tanto, fuera del término, los ceses por causa objetiva”. (p. 228).

2.2.2.5.2. Tipos de Despidos

2.2.2.5.2.1. Despido Incausado y fraudulento.

Catacora, (2016). Concluye diciendo que: “El despido Incausado y fraudulento produce la indemnización por parte de la patronal a favor del trabajador”. (p. 82).

Para Toledo (15 de mayo de 2012), el despido Incausado:

Se produce el despido Incausado cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o labor que la justifique. Por último, se configura el despido fraudulento, cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por

el engaño, contrario a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales, aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputan al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios.

Sin embargo la Constitución Política del Perú, en su artículo 27° señala: “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.

También La Ley de Productividad y Competitividad Laboral protege el concepto estricto de despido arbitrario o injustificado:

Art. 24°.- “El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnizar.(...)”

Este artículo se refiere que ninguna persona puede ser despedida arbitrariamente, sin causa a mediar, este artículo protege según las leyes establecidas que se evite injusticias y den seguridad al trabajador.

Otro aporte es de Mujica (2016). Nos dice que,

La Constitución sí se ocupa de tres temas que conforman el núcleo del Derecho Individual del Trabajo: la cuantía de la remuneración, la duración de la jornada y de los descansos, y la duración de la relación laboral. En lo que respecta a la remuneración, no se abandona, pese a la perspectiva neoliberal que preside el texto, el concepto de remuneración mínima (artículo 24), producto por excelencia de la intervención niveladora del Estado sobre las desigualdades sociales. Aunque se suprime la referencia al reajuste periódico de aquélla. La jornada ordinaria se fija en 8 horas diarias o 48 semanales, como máximo (artículo 25), permitiendo que se supere el primer tope si se respeta el segundo. El tiempo de trabajo que exceda de esas barreras debe, por tanto, tratarse como jornada extraordinaria. Correlativamente, se reitera en el mismo precepto, el derecho a los descansos remunerados, semanales y anuales (p.42).

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por despido incausado del expediente N° 2651-2016-2501-JR-JL-03, del Distrito Judicial del Santa, ambas son de calidad muy alta.

2.2.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

2.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad alta.

2.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, es de calidad muy alta.

2.2.2. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

2.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

2.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, es de calidad muy alta.

2.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

2.4. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades

existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Población y Muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial expediente N° 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, que trata sobre Reposición por despido incausado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Respecto

a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser

analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar

en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.**

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una

conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 3**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 3**.

3.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO EXPEDIENTE N°
expediente N° 02651-2016-0-2501-JR-LA-03; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2022.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos en el expediente N° expediente N° 02651-2016-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02651-2016-0-2501-JR-LA03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por Despido Incausado, en el expediente N° expediente N° 02651-2016-0-2501-JR-LA-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y motivación del derecho, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con
	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, y la pretensión.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir

el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reposición despido incausado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]					
							X	[13 - 16]		Alta					
	Motivación del derecho						X	[9- 12]		Mediana					
								[5 -8]		Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de SANTA 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre reposición por despido Incausado, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02651-2016-0-2501-JR-LA-03., del Distrito Judicial de Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reposición por despido Incausado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de SANTA 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre reposición por despido incausado, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02651-2016-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial de Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. ANALISIS DE RESULTADOS DE SEGUNDA INSTANCIA.

En el análisis de los resultados como primera interpretación tomaremos la sentencia de primera instancia en su dimensión parte expositiva, observamos dos sub dimensiones, la primera introducción, o enunciativa, el juez ha considerado el encabezamiento a ilustrado las partes más resaltantes establecidos en los cinco parámetros previstos, asimismo en la sub dimensión postura de las partes, se ha evidenciado errores del juez, al no determinar o precisar los puntos controvertidos. La doctrina nos dice, es la primera parte donde tiene la finalidad de individualizar a los sujetos, la pretensión y el objeto sobre el cual debe recaer la argumentación de los principales actos procesales realizados durante el desarrollo procesal. (Rioja, 2017). La norma procesal legal del CPC en el art. 122 en su numeral 4 expresa: que la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos.

En la dimensión de la parte considerativa se puede mencionar que el juez a enlazado la parte expositiva con la parte considerativa, asumiendo la posición de las partes, ha seguido un orden lógico de los considerandos, con relación a la motivación de los hechos han sido recogidos por el juez, se visualiza los fundamentos solo de la parte demandante, no se muestra de la parte demandada por ser considerada rebelde, con relación a la congruencia de las pretensiones el juez hace sana crítica en base a las pretensiones de las partes procesales, así mismo refleja la objetividad de los fundamentos de derechos así como las pruebas valorativas presentadas en el proceso. Según la doctrina, Valenzuela (2020), en su artículo titulado “Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”. Concluye:

Debe insistirse en la íntima vinculación entre la motivación de las sentencias y la valoración de la prueba, así como el ejercicio de la sana crítica. En ese sentido, ya no puede considerarse que una sentencia se encuentra motivada cuando solo hace referencia a los medios de prueba que dieron mérito a la decisión, sino que el tribunal tiene el poder - deber de pronunciarse también sobre aquellos elementos probatorios contrarios a la decisión que arribó.(p.88)

Otro contenido de la estructura de la sentencia es la dimensión resolutive de la sentencia de primera instancia, en el cual el juez ha desarrollado los 5 parámetros de

la sub dimensión aplicación del principio de congruencia en el cual el juez ha arribado a enlazar la parte expositiva y considerativa amparando la pretensión del demandante con una decisión total. Según el principio de congruencia procesal es cuando, el legislador expresa su fallo sin eludir el caso principal, basándose en los fundamentos de hechos y derechos alegados por los sujetos que se encuentran en controversia, **además puede extender su decisión sobre cuestiones no planteadas en el proceso, pronunciándose solo en el pedido por las partes excepto a lo valorado según la normas**, se encuentra regulado en la norma adjetiva según el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes». (Rioja, 2017) .

“La motivación de las sentencias es una demostración de la independencia judicial y de la imparcialidad que es necesaria e imprescindible en el funcionamiento del Estado” (Herrera, 2018),

Asimismo en la sub dimensión de la descripción de la decisión, el juez no ha considerado de forma expresa quien se hará cargo de la condena accesoria por los gastos ocurridos en el proceso. Según la base legal en el último párrafo del artículo 31 de la Nueva Ley procesal de Trabajo Ley N° 29497 determina “el pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”. (Juristas Editores, 2019, p. 426).

En cuanto al análisis de los resultados de la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, en la sub dimensión introducción el juez no cumple con el encabezamiento, no se aprecia la individualización de las partes, pero si existe planteamiento de las pretensiones, refleja claridad en el contenido de la parte enunciativa. Referente a la postura de las partes, el juez ha considerado el objeto de la impugnación, elaborando sus apreciaciones respecto a los fundamentos facticos jurídicos presentados. Según el artículo 355° del código procesal civil, “los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los

terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error”. (Cárdenas, 2017, p.2)

En la dimensión parte considerativa se ha considerado dos dimensiones la motivación de hechos y de derecho, el juez ha relacionado el orden correlativo del contenido técnico de lo dicho por una de las partes, asumiendo una operación crítica, gracias a su experiencia, se ha evidenciado que el juez ha amparado la pretensión asociándolo con las pruebas y las normas objetivas, subjetivas, doctrina, jurisprudencia para justificar su fallo, cumpliendo con los indicadores de los parámetros establecidos en las dos sub dimensiones.

El principio de la motivación permite el raciocinio lógico acorde a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y pretensión formulada por las partes en los actos postulatorios; “por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la **motivación de derecho o *in jure*** (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma”. (Rioja, 2017)

En cuanto a la dimensión parte resolutive, cuenta con dos sub dimensiones, y se ha advertido que el juez ha cumplido con desarrollar los cinco parámetros establecidos en ellos, aplicó el principio de congruencia, no todas las manifestaciones en el proceso laboral radica en que el Juez Laboral tenga competencia o este facultado para expedir sentencias que vayan más allá del petitorio contenido en la demanda, posibilidad que se encuentra proscrita en el proceso común o proceso civil en virtud de que en el mismo ejerce el principio de congruencia contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil. (Toledo, s.f.)

VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

El presente informe de investigación, determino la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por despido incausado en el expediente N° 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, del Distrito judicial del Santa, fueron de rango muy alta, eso es de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivos, planteados en el presente análisis de investigación (cuadro 1 y 2). En ambas sentencias tanto de primera y segunda instancia se ha determinado que el bien materia de controversia es la reposición por despido incausado debiendo la parte demandada reincorporar al demandante en el puesto que ostentaba antes del despido incausado o en otro de similar nivel o jerarquía y de igual remuneración.

La calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el cuadro 7, se determinó que la calidad de sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta. Como se observa se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el legislador del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa, la decisión fue declarar fundada la demanda sobre reposición por despido incausado. (Expediente N° 02651-2016-0-2501-JR-LA-03).

Del contexto mencionado se observa, que la sentencia analizada, el juez ha cumplido con una eficiente evaluación activa de todas las formalidades previstas en la ley.

La calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros previstos que se encuentran descritos en el instrumento aplicado (cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta. Esta resolución decisoria fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia,

siendo este la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, resuelve declarar infundada la apelación en todos sus extremos la apelación de la parte demandada y confirmar la sentencia contenida en la resolución N° cuatro de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, debiendo el demandado reincorporar al demandante en el puesto que ostentaba antes del despido incausado; en ese sentido debe ejecutarse la venida de grado.

Se concluye que la sentencia de primera y segunda instancia el legislador ha ejercido de manera eficiente su labor

6.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda que en la presentación de la forma de la resolución (sentencia), el legislador debe cumplir con artículo 54° del CPC donde señala que son auxiliares jurisdiccionales los secretarios y no especialistas como están consignados en las resoluciones del proceso judicial.

Se recomienda que el legislador al momento de valorar los medios probatorios con relación a los hechos debe tener en cuenta si existe vacío en la norma no mal interpretar las reglas de la sana crítica con la máxima de la experiencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Arce E. (2013). *“Los principios en el derecho procesal del trabajo peruano”*. Lima. Recuperado de: <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2014/06/EL-MER-ARCE.pdf>

Auris, Fredy (2021). Summa Laboral. Toda la jurisprudencia laboral vinculante, relevante y actual en un solo volumen. Individual, Colectivo, Procesal, Público, previsional. Segunda edición Marzo de 2021. Nomos & Thesis.

Badel, M (2008). La corrupción Judicial en Colombia. Transparencia por Colombia. Bogotá-Colombia. Recuperado de: <https://cej.org.co/wpcontent/uploads/2008/03/La-corrupci%C3%B3n-judicial-en-Colombia.Una-aproximaci%C3%B3n-al-mapa-de-riesgos.pdf>

Balbín A. (2015).”El Concepto del Derecho de Trabajo”. Revistas Anales de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1

Campos (2018). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Ciudad Reynaud, A. (2011). La Justicia Laboral en América Central, Panama y Republica Dominicana. In *Arbor: Vol. CLXXV* (pp. 95–145). <https://doi.org/10.3989/arbor.2003.i691.702>
- Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia (2018). Informe final “Hacia un sistema de justicia honesto y eficiente”. Lima Recuperado de: <http://www.transparencia.org.pe/sites/default/files/media/documentos/archivos/Informe%20del%20Comisio%cc%81n%20Consultiva%20versio%cc%81n%20firmada.pdf>
- Expediente N° 02651 – 2016-0.2501-JR-LA-03 – Tercer Juzgado Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Expediente N° 2651 – 2016- JR-LA-03 – Tercer Juzgado Laboral, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.

Expediente 03997-2013-PHC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional.

Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03997-2013-HC.pdf>

Farro, V. (2019). Derecho Individual del trabajo en el Perú. Lima Recuperado de: <https://rubio.pe/wp-content/uploads/2019/06/Derecho-Individual-del-trabajo-en-el-Per%C3%BA.pdf>.

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Adimistracion de Justicia.

Tiempo de Opinión, 76–89.
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Iglesias, S. (2015). La sentencia en el proceso civil. Madrid, España: Dykinson

Juristas Editores (2016). “*Código Civil. Código Procesal Civil Código de los Niños y Adolescentes*”.Lima.

Juristas Editores (2019). Legislación Laboral. Sector privado y sector público. Lima. Juristas Editores.

Linde E. (2015). La Administración de Justicia en España: Las claves de su crisis:

Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/laadministracion-de-justiciaen-espana-las-claves-de-su-crisis>.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Neves (2015). El despido en la legislación y en la jurisprudencia del tribunal constitucional y los plenos jurisprudenciales supremos en materia

laboral. THĒMIS-Revista de Derecho (v. 67. pp. 227-232). Recuperado de:
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ahfTlgYdq9gJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5279053.pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Obando V. (2013). La Valorización de la Prueba. Recuperado de.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+I%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e5>

Ossorio M. (2010). “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Perú. Heliasta.

Quispe, G. & Mesinas, F. (2009). El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional. *Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica.*

Romero F. (1997).” *Derecho Procesal del Trabajo*”. Doctrina, análisis y comentarios de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636. Lima. UNSM.

Puente P. (1989). “Los principios en la nueva ley procesal de trabajo N°29497”. Lima. Recuperado de:
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPT-Pedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e>

Rioja, A (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes/>

- Rodríguez (2018). *La actuación de los medios probatorios nuevos, extemporáneos y de oficio en el (nuevo) proceso laboral*. Recuperado de: <https://er.com.pe/la-actuacion-de-los-medios-probatorios-nuevos-extemporaneosy-de-oficio-en-el-nuevo-proceso-laboral/>
- Torres G. (2015). “*la indemnización frente a la nulidad del despido. especial referencia a los trabajadores amparados por la ley 24041*”. [Tesis de pregrado en Derecho J. Piura Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2324/DER_039.pdf?sequence=1
- Toyama J. (1978). “La Prueba en el Derecho Laboral: El Proceso Inspectivo y la Justicia Oral”. Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13175/1378>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. Línea de Investigación de la carrera de Derecho –V2 Elaborada por: Docente investigador de la carrera. Aprobada por : Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en : Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

A

N

E

X

O

S

Anexo 1.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

TERCER JUZGADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE N° : 02651-2016-0-2501-JR-LA-03.
MATERIA : REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO.
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO.-

Chimbote, quince de febrero Del
dos mil diecisiete.-

I. PARTE EXPOSITIVA.-

Pretensión.-

Que, mediante escrito que corre de folios 20/38, don **A** interpone demanda contra **B**, sobre **REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO.**

Fundamentos de la Pretensión.-

Sustenta su demanda en que con fecha 17 de febrero del 2013 interpuso una demanda de acción de amparo por ante el Quinto Juzgado Civil de la corte Superior de Justicia del Santa, Expediente Nro. 2013-91, que mediante sentencia emitida mediante Resolución N° Nueve de fecha 05 de agosto del 2014 se declaró infundada, por lo que interpuso recurso de apelación y la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa confirmo la sentencia de primera instancia mediante Resolución dieciséis de fecha 12 de enero del 2015, motivo por el cual se interpuso recurso de agravio constitucional; el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 04 de abril del 2016 declaró improcedente el recurso de agravio constitucional y habilito el plazo para que en la vía ordinaria pueda demandar, conforme lo dispone el Tribunal Constitucional en los fundamentos 18 a 20 de la

Sentencia N°02383-2013/PA/TC , motivo por el cual se interpuso la presente demanda; refiere que ingreso a laborar para la demandada con fecha 10 de abril del 2012, mediante contrato de trabajo para obra o servicio, bajo la modalidad de intermitente y posteriormente en forma continuada se ha renovado hasta el 31 de diciembre del 2012 y 02 de enero del 2013, que se le impidió el ingreso a su centro de trabajo, percibiendo como última remuneración la suma de S/.736.58; refiere que ha prestado servicios con una relación dependencia y subordinación, sujeto aún horario de trabajo y percibiendo una remuneración en contraprestación al trabajo realizado, por lo que no podía ser separado por su condición de obrero de la Cámara de Bombeo 2, San Pedro y al no habersele permitido el ingreso a su centro de trabajo, se ha producido un despido incausado; alega además que en todos los contratos de trabajo para obra o servicio suscritos con la demandada, no se ha especificado el artículo del decreto Supremo N°003-97-TR, en que se sustenta ni la causa objetiva de contratación.

Admisión de la Demanda.-

Por resolución número uno expedida con fecha treinta de setiembre del dos mil dieciséis, se resolvió admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma a la parte demandada. ***Rebeldía de la Demandada.-***

Mediante resolución número dos expedida con fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, se resolvió declarar rebelde a la demandada, por haber presentado su escrito de contestación de demanda en forma extemporánea, fuera del plazo de ley.

Audiencia Única.-

Se invitó a las partes a conciliar conforme al artículo 43°, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; conciliación que no prospero, por no haberse llegado a ningún acuerdo conciliatorio; por lo que se procedieron actuar las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria y escuchados los alegatos finales, se reservó el fallo de la sentencia, siendo el estado actual del proceso el de emitir pronunciamiento;

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: *Del acceso a la Justicia.*-El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho, dando origen al surgimiento de la Tutela Jurisdiccional Efectiva. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso*”.

SEGUNDO: *Sobre la carga de la prueba.*-

Que, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; siendo claro el artículo 23 de la Ley N° 29497 en cuanto establece: “La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; debiendo los Jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República.

TERCERO: *De la prevalencia de la oralidad sobre lo escrito.*-

Que, asimismo el Numeral 12.1 de la norma invocada, prescribe “*En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados*

prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, que consiste en imprimir carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediación, la misma que garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso;

CUARTO: De lo alegado por las partes en la audiencia oral.-

La defensa técnica del demandante señaló en la audiencia de juzgamiento en el minuto 00’56’’ que su patrocinado fue contratado por la demandada mediante contrato intermitente, el primero se inició el 10 de abril del 2012 y se fue renovando, está demandando despido incausado porque con fecha 02 de enero del 2013 cuando su patrocinado se apersono a laborar para la demandada, le fue impedido el ingreso; se sustenta el despido incausado en la desnaturalización de los contratos de trabajo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 72 del DS 00397-TR que establece que se desnaturalizan los contratos cuando se llega a demostrar que existo fraude al momento de elaborar el contrato, asimismo el artículo 77 establece que también se desnaturaliza los contratos de trabajo cuando no se ha establecido la causa objetiva en el contrato de trabajo; que a su patrocinado se le contrato para efectuar labores permanentes, que labor de bombeo en la Cámara San Pedro es una labor permanente, por lo que su patrocinado no podía ser contratado bajo la modalidad de intermitente sino que al ser una labor permanente el contrato debió elaborado como un contratado indeterminado y con esto se llega a demostrar el fraude a la ley que comete la demandada. Por su parte el abogado de la demandada señaló en el minuto 03’35’’ que su representada ha planteado la excepción de caducidad, dado que el demandante inicio en un primer momento una acción de amparo por estos mismos hechos, donde fue declarado improcedente y se le dijo adecuar a la vía, de donde se puede apreciar que al demandante se le notifico la sentencia del Tribunal Constitucional con fecha

15 de mayo del 2016, donde le indica que no es la vía idónea para que pueda demandar, por lo que teniendo en cuenta que el actor tenía expedito su derecho para accionar a partir de dicha fecha y teniendo en consideración que el actor recién presento su demanda el 29 setiembre del 2016 ya habrían pasado los 30 días establecidos por ley para demandar la reposición; alega asimismo que no es cierto que se le haya negado su ingreso; en cuanto a la desnaturalización del contrato, habla de una causa objetiva, pero no dice donde estaría el error o cual no sería la causa objetiva, que en la clausula cuarta se establece las funciones que va a realizar y donde los va a realizar, que las labores son de limpieza nada más; que el día 02 de enero el demandante ha cobrado sus beneficios sociales.

QUINTO: Respecto a la excepción de caducidad alegado por la defensa técnica de la demandada en la audiencia de juzgamiento, si bien no se admitió su contestación de demanda ni su excepción por haber sido declarado **rebelde** mediante resolución número dos; no obstante estando a lo alegado por dicha parte en sus alegatos iniciales de la audiencia de juzgamiento; se tiene que si bien el artículo 427 inciso 3 del Código Procesal Civil, establece que el Juez puede declarar improcedente la demanda cuando advierta la caducidad del derecho; sin embargo del caso de autos, se desprende que el demandante previo a este proceso tuvo un proceso de amparo signado con el expediente Nro. 0091-2013, en el cual se emitió la resolución de fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis, por el cual el Tribunal Constitucional declaro improcedente el recurso de agravio constitucional y dispuso habilitar el plazo para que en la vía ordinaria la parte demandante pueda demandar (ver folios 15/16), siendo así, si bien el abogado de la parte demandada sustenta que el plazo para accionar la reposición en este proceso ha vencido, no obstante es del caso tener en cuenta que la última resolución expedida en este proceso de amparo, que fue la resolución veinte de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis fue notificada al demandante el veinte de agosto de agosto del dos mil dieciséis, según lo señalado por el abogado del actor en la audiencia de juzgamiento minuto 12'26'', por lo cual teniendo en cuenta el computo del plazo desde dicha fecha a la fecha de interposición de la demanda (29/9/2016) el plazo de caducidad no ha aperiodado.

SEXTO: De la Pretensión materia del proceso.-

Conforme se aprecia de la audiencia única llevada a cabo el día 08 de febrero del año en curso, después de concluido la etapa de conciliación, se procedió a señalar como pretensión materia de juicio, 1) Si corresponde disponerse la reposición del demandante por despido incausado, teniéndose como pretensión implícita la desnaturalización de los contratos de trabajo suscritos por el demandante.

SETIMO: Del vínculo laboral.-

En cuanto a la relación laboral, el mismo no es materia de cuestionamiento, además se encuentra acreditado con los contratos para obra o servicio bajo modalidad de intermitente suscritos por el actor con la demandada que corren de folios 3/8, boletas de pago 9/14; por lo que, estando acreditado el vínculo laboral entre las partes, la actividad probatoria se circunscribe a verificar si le corresponde al actor la pretensión materia del presente proceso.

OCTAVO: De los elementos esenciales del contrato de trabajo:

En cuanto a la relación laboral; el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece; “*En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. (...)*”; así, la prestación personal, supone la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laboral, es decir será brindada en forma personalísima; la remuneración constituye el elemento objetivo del contrato de trabajo y es la retribución efectiva en dinero o especie que realiza el empleador por el trabajo realizado; y la subordinación implica necesariamente la presencia de las facultades de dirección, fiscalización y sanción atribuibles al empleador; es el elemento más importante en el contrato de trabajo, ya que logra diferenciar la configuración de una relación de trabajo con otro tipo de relaciones en las que se encuentren los elementos de prestación personal y remuneración, pero de manera autónoma al prestador de servicios, es decir sin sujeción a las facultades de dirección; y si bien con esta presunción es una facilitación probatoria, no implica una ausencia de probanza por el demandante, dado que debe aportar indicios racionales de laboralidad según destaca la Corte Suprema (Casación N° 1440-2013-LIMA).

NOVENO: Así tenemos: 1. La prestación personal de servicios; es la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísima, es decir, se ejecuta como persona natural y no puede ser delegada, sustituida o auxiliada por un tercero, salvo el caso del trabajo familiar que se ejecute por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores; con respecto a este extremo se advierte que el actor ha laborado para la demandada conforme se advierte de los contratos de trabajo inserto a folios 3/8 y de las boletas de pago insertas en autos a folios 9/14, evidenciándose de este modo que el actor ha prestado servicios en forma personal para la demandada; 2. La subordinación o dependencia; es el vínculo de sujeción que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. De este surge el poder de dirección que es la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y cuando lo crea conveniente, sancionar al trabajador dentro de los criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios en el que se ejecutan las labores que forma autónoma o independiente; con respecto al periodo señalado precedentemente, del análisis de las documentales mencionadas precedentemente, se tiene que el demandante recibía órdenes e instrucciones para realizar sus labores, todo lo cual, reiteramos causa convicción en esta juzgadora sobre la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo entre el actor y la emplazada; 3. La remuneración; es el integro de lo que el trabajador recibe como contraprestación por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera seas la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición, con respecto a este elemento que vendría ser la contraprestación percibida por el demandante por los servicios prestados, lo que se acredita con las boletas de pago emitidas por la propia demandada insertos a folios 9/14; en tal sentido se ha configurado los tres presupuestos de la relación laboral.

DECIMO: *De la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad.*- La desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad se

encuentra prevista en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único

Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, señala que los contratos sujetos a modalidad se considerarán de duración indeterminada: a) Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley; al respecto el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00804-2008-PA/TC ha señalado; *“Se restablecería el principio de causalidad imperante en nuestro ordenamiento jurídico y se consideraría de naturaleza indeterminada un contrato sujeto a modalidad, conforme el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, si el trabajador contratado temporalmente demuestra que el contrato se fundamentó en la existencia de simulación o fraude a las normas laborales. Esta situación se verifica cuando la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad”*¹. Por su parte el Tribunal Constitucional ha señalado en su Sentencia recaída en el Expediente Nro. 1229-2007-PA/TC que *“la celebración de contratos de trabajo sujetos a modalidad debe tener como fundamento el desempeño de una actividad que sea de naturaleza ocasional o accidental, siendo que, de emplearse para actividades de naturaleza permanente, se incurriría en una desnaturalización de tales contratos, debiendo ser considerado el trabajador entonces como adscrito a un contrato de trabajo a plazo*

¹ Expediente N° 1874-2002-AA/TC

indeterminado, con todos los beneficios y derechos que la ley ha previsto para tales contratos”.

DECIMO PRIMERO: *Respecto a los contratos para obra o servicio, en la modalidad de intermitente.-*

El Artículo 64 del Decreto Supremo N°003-97-TR, establece que: *“Los contratos de servicio intermitente son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas”*; asimismo el Artículo 65 de la referida norma, establece *“En el contrato escrito que suscriba deberá consignarse con la mayor precisión las circunstancias o condiciones que deben observarse para que se reanude en cada oportunidad la labor intermitente del contrato”*; es decir, deben concurrir periodos de actividad y otros de inactividad, sin que exista continuidad en su presentación; en este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado en su sentencia recaída en el Proceso Nro. 03631-2012-PA/TC que se desnaturaliza un contrato intermitente, cuando se acredita que *“hubo simulación en la contratación temporal del recurrente, puesto que se ha pretendido simular la contratación de un servicio intermitente, cuando, en realidad durante todo el periodo laboral no se presentó ninguna interrupción o suspensión en sus labores”*.

DECIMO SEGUNDO: *De la desnaturalización de los contratos para obra o servicio en la modalidad de intermitentes.-*

Estando a las consideraciones expuestas se procede analizar los contratos para obra o servicios, en la modalidad de intermitente suscritos por el demandante y que corren de fojas 3/8 de los cuales se desprende: ***Que no se indica la causa objetiva determinante de la contratación modal***, pues en la clausula segunda solo se limita a señalar *“La empresa, dentro de sus objetivos señalados realiza labores de carácter permanente, pero que por su naturaleza son discontinuas y que se reflejan en el mantenimiento y reparación de sus redes de agua potable y alcantarillado, en algunos casos por haber cumplido su vida útil y en otros se hace necesario, su cambio por deterioro y mantenimiento”*; es decir, en el documento no se indica los fundamentos que justifica la utilización de esta modalidad contractual temporal y cual son sus efectos que obliga a la empresa demandada, la utilización de este tipo de contratos; pues no basta con

solo alegar causal objetiva, en el contrato los empleadores también deben cuidar que se consigne toda aquella información relevante que permita establecer o verificar la existencia real de dicha causa objetiva. Asimismo, de los referidos contratos también se advierte que si bien la empresa demandada indica en la cláusula segunda que realiza labores de carácter permanente pero que por su naturaleza son discontinuas, no obstante no indica en forma específica cuáles son esas labores que tendrían naturaleza discontinua para contratar bajo la modalidad de intermitente; por lo que se ha incurrido en una desnaturalización de los contratos modales suscritos por el actor; más aún, si de los citados contratos, también se desprende que el demandante suscribió contratos en forma continua, esto es, del 10 de abril del 2012 al 10 de julio del 2012; del 11 de julio del 2012 al 31 de octubre del 2012 y del 02 de noviembre del 2012 al 31 de diciembre del 2012, es decir laboro de manera ininterrumpida desde el 10 de abril del 2012 al 31 de diciembre del 2012, conforme se acredita con las boletas de pago de abril a diciembre del 2012 que corren de folios 9/14, de los cuales se aprecia que no hubo interrupción de labores del recurrente; siendo así y teniendo en cuenta la naturaleza discontinua de los contratos intermitentes, es decir en este tipo de contratos existen periodo de labores de actividad y periodos de inactividad; del caso concreto, se tiene que el demandante ha efectuado labores de manera ininterrumpida, sin interrupciones ni suspensiones; por lo cual se concluye que la empresa demandada ha pretendido simular la contratación de un servicio intermitente, cuando en realidad, durante todo el periodo laboral no se presento ninguna interrupción o suspensión de sus labores; en tal sentido por todo lo expuesto, se ha producido la desnaturalización de los contratos para obra o servicio en la modalidad de intermitente suscrito por el actor por fraude en la contratación de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 77 del Decreto Supremo N°003-97-TR, debiendo considerarse entonces dichos contratos como contratos de trabajo a plazo indeterminado al haber superado el periodo de prueba de tres meses establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N°003-97-TR.

DECIMO TERCERO: *Respecto a la Reposición Laboral solicitado.-*

El despido es aquella forma de extinción del contrato de trabajo que se produce por voluntad unilateral del empleador; el despido puede ser causado o incausado: El primero se producirá cuando se expresa causa justa legalmente contemplada y el segundo, cuando no se exprese causa alguna, contemplándose, también, los despidos que tienen un motivo prohibido por la ley, los despidos fraudulentos y todos los que vulneren derechos fundamentales del trabajador; el Tribunal Constitucional ha sostenido en su sentencia recaída en el Expediente N°00976-2001-AA/C (caso Eusenio Llanos Huasco) que se produce el denominado despido incausado, cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que justifique; en tal sentido habiéndose establecido en la presente sentencia que el demandante ha mantenido con la demandada una relación de naturaleza indeterminada, correspondía a la demandada señalar la causa justa que motivo el despido, la cual sólo podía estar relacionada con la capacidad o conducta del trabajador, conforme lo establecen los artículos 22° y 23° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por D. S. N° 003-97-TR, hecho que no ha ocurrido en el caso de autos, por lo que al haber sido despido el demandante sin motivo alguno relacionado con su conducta o capacidad, resulta del caso ampararse la reposición por despido incausado; en consecuencia, corresponde ordenarse la reposición de la demandante en el cargo que venía desempeñando antes de su Despido incausado en el área correspondiente, o en otro de similar nivel o jerarquía y de igual remuneración; y si bien la defensa técnica de la demandada señaló en la audiencia de juzgamiento en el minuto 07'02'' que no hay ningún documento que pruebe que su representada le haya negado el ingreso al demandante el 02 de enero del 2013 y que el actor tenía conocimiento que su contrato vencía el 31 de diciembre del 2012; sin embargo es del caso señalar que el demandante ya había superado el periodo de prueba, por lo que ya había adquirido el derecho a no ser despedido, salvo que se trate por causa relacionado con su conducta o capacidad, razón por lo cual lo alegado por la demandada no resulta atendible; más aún si conforme lo señalado en el artículo 4 del DS 003-97-TR *“En toda prestación personal*

de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. (...)”.

DECIMO CUARTO: Respecto a los costos del proceso.-

En cuanto a los costos del proceso, habiéndose amparado la pretensión de reposición, corresponde precisar que el artículo 31º, último párrafo de la Ley N° 29497 establece que los costos y costas no requieren ser demandados; por tanto, en cuanto a las costas del proceso, el artículo 14º de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 señala que la condena de costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil; en consecuencia corresponde el pago por costos del proceso, monto que se liquidara en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de conformidad con los artículos 31 y 47 de la Ley No 29497; Administrando Justicia a Nombre de la Nación la Señora Juez del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa:

SE RESUELVE: FUNDADA la demanda de folios 20/38, interpuesta por don **A**, contra **B**, sobre Reposición por despido incausado; en consecuencia, **ORDENO** a la demandada cumpla en el **PLAZO DE CINCO DÍAS** con **REINCORPORAR** al demandante en el puesto que ostentaba antes del Despido incausado o en otro de similar nivel o jerarquía y de igual remuneración; sin intereses legales, con costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, **CÚMPLASE**, luego en su oportunidad **ARCHÍVESE** los autos en el modo y forma de ley, con conocimiento de quienes corresponda. Notifíquese .-

EXPEDIENTE Nro. : 02651-2016-0-2501-JR-A03

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B

MATERIA : REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO

RELATORA : D

**SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL TRANSITORIA DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, veintiuno de agosto

Del año dos mil diecisiete.-

VISTA: La causa en audiencia pública, conforme a la certificación que antecede, efectuada la votación con arreglo a Ley, se procede a expedir la siguiente sentencia.

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete que declara fundada la demanda de folios 20/38, interpuesta por A, contra B., sobre reposición por despido incausado; en consecuencia, se ordena a la demandada, que cumpla en el plazo de cinco días con reincorporar al demandante en el puesto que ostentaba antes del despido incausado o en otro de similar nivel o jerarquía y de igual remuneración; sin intereses legales, con costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La demandada con su escrito de folios ciento veintinueve a ciento treinta y cuatro de autos, apela la sentencia, indicando: **i).**- En cuanto a la caducidad que, el demandante tenía hasta el 14 de junio del año 2016, para iniciar la presente acción y no el 29 de setiembre de dicho año, por cuanto al tomar como referencia la resolución 20 que es la última acción, y que fue notificado en agosto del 2016, se estaría ejerciendo un abuso del derecho, dado que el demandante conocía con anterioridad lo resuelto por el Tribunal, que estableció que existe una vía igual de satisfactoria a la que debería acudir. **ii).**- Precisa que, se incurre en error al momento de analizar la desnaturalización de los contratos de obra o servicio en la modalidad de intermitente, precisando que el Juez no ha evaluado lo que establece la cláusula cuarta, en donde se cumple con señalar la causa objetiva y se establece la justificación de la contratación temporal, asimismo, se aprecia de los contratos de trabajo, que el demandante realizó labores de naturaleza temporal.

FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:

Objeto de la apelación

1. De conformidad con el Artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable al caso en forma supletoria, atendiendo lo dispuesto en la primera disposición complementaria de la Ley Nro. 29497: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”* En este sentido se va a proceder a examinar, analizar y pronunciar, sobre cada uno de los fundamentos de la impugnante, toda vez que tal como se indica en la Casación 1336-96-Piura, (publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04/05/1998, pág. 874): [Los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido en el aforismo: *tantum appellatum, quantum devolutum*, el virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación de los agravios que afectan al impugnante. La mirada del juez se halla limitada, por decirlo así, por la mirilla del principio dispositivo, y no está en condiciones de ver sino lo que las partes colocan dentro de su campo visual contemplado desde esta estrecha abertura.]1

Revisión del Superior

2. En este sentido, Enrique Vécovi, en su libro "Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios", dice que la apelación: *[constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión, por el órgano judicial superior, de la sentencia del inferior. Es, entonces, una consecuencia del principio del doble grado, del doble examen del mérito, que se considera, una garantía esencial para el justiciable. Por regla general se trata de una revisión por un órgano superior y colegiado, como lo son en nuestros países los de mayor jerarquía, lo cual constituye, como lo dijimos, una manera de efectuar un más profundo análisis de la cuestión objeto del proceso. El fin original del recurso es revisar los errores in indicando, sean los de hecho como los de derecho. No se analizan, en cambio, los posibles errores in procedendo, esto es, el rito, lo cual queda reservado al recurso de nulidad. No obstante que, como dijimos al analizar la historia de los medios impugnativos, se va produciendo una especie de subsunción de la nulidad en la apelación, por lo cual, en la mayoría de los códigos modernos, en este último se analizan a la vez ambos vicios. En otros códigos, pese a la separación, no se concede la nulidad si no hay apelación.]2*

Pluralidad de instancias

3. Por su parte, César Puntriano Rosas y Guillermo Gonzales Zevallos, refieren que: *[El recurso de apelación constituye una manifestación del derecho a un debido proceso y a obtener tutela jurisdiccional efectiva, pues es a través de dicho medio impugnatorio que toda persona puede obtener una confirmación sobre la legalidad o ilegalidad de los autos y sentencias*

emitidos por magistrados]³ ambos autores, señalan que: [En tal sentido, el ejercicio del derecho a la pluralidad de instancia se materializa a través de los medios impugnatorios, lo cuales son “*aquellas herramientas jurídicas que la ley le concede a las partes y a terceros legitimados, para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice una revisión por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el cual no se está de acuerdo o que se presume adolece de vicio o error, con la finalidad de que se anule o revoque, total o parcialmente*” (citan a Oxal Avalos Jara: Comentarios a la Nueva Ley.

Antecedentes

4. Como tales, se tiene que en el presente proceso seguido por el demandante A, el mismo acudió ante el Tercer Juzgado de Trabajo, en busca de tutela judicial, efectiva, contra la demandada B, a la cual demandó reposición por despido incausado. Efectuada la tramitación de esta demanda, conforme a las reglas del proceso abreviado establecidas en la Ley Nro. 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”, por último, la señora Juez, del Tercer Juzgado de Trabajo, expidió sentencia, con la cual falló declarando fundada la demanda de folios 20/38, interpuesta por don A, contra Seda Chimbote, sobre reposición por despido incausado; en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla en el plazo de cinco días con reincorporar al demandante en el puesto que ostentaba antes del despido incausado o en otro de similar nivel o jerarquía y de igual remuneración; sin intereses legales, con costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.

Argumento impugnatorio i)

5. **La demandada** en cuanto a la caducidad precisa que, *el demandante tenía hasta el 14 de junio del año 2016, para iniciar la presente acción y no el 29 de setiembre de dicho año, por cuanto al tomar como referencia la resolución 20 que es la última acción, y que fue notificado en agosto del 2016, se estaría ejerciendo un abuso del derecho, dado que el demandante conocía con anterioridad lo resuelto por el Tribunal, que y estableció que existe una vía igual de satisfactoria a la que debería acudir.*

Normas generales sobre caducidad

6. Al respecto, es de tener en cuenta que el artículo 2005 del Código Civil, señala: [La caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo el caso previsto en el artículo 1994, inciso 8], asimismo, que el artículo 36° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, precisa: [El plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho. La caducidad de la acción no perjudica el derecho del trabajador de demandar dentro del periodo prescriptorio el pago de otras sumas liquidas que le adeude el empleador. Estos plazos no se encuentran sujetos a interrupción o

pacto que los enerve; una vez transcurridos impiden el ejercicio del derecho], de todo lo cual se tendría que, la caducidad no admite interrupción, por lo que el plazo de los 30 días hábiles, deberá ser computado desde la fecha del despido del trabajador.

Norma especial sobre caducidad

7. Sin embargo, no debemos dejar de lado que, el Decreto Legislativo N° 910 de fecha 17 de marzo del año 2001, en su artículo 28°, establece: [*El plazo de caducidad en materia laboral, se suspende a partir de la fecha en que cualquiera de las partes precisadas en el artículo anterior presenta la solicitud de Audiencia de Conciliación y hasta la fecha en que concluya el procedimiento*], de lo cual se tendría que, si bien, dentro del Código Civil así como en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, se precisa que la caducidad no admite interrupción, con el presente Decreto Legislativo, ello queda modificado, más aun si consideramos que se regula la caducidad específicamente en la materia laboral.

Doctrina

8. Fernando Vidal Ramírez señala respecto a la caducidad o decadencia del derecho que “(...) *el vocablo viene del verbo latino cadere, que significa caer, y su significado jurídico, es una sanción que hace perder o impide nacer un derecho, o, la decadencia o pérdida de un derecho porque no se ejercita dentro del plazo establecido por la Ley la acción necesaria para su preservación*” (Vidal 1996: 184); asimismo, Barassi sobre caducidad, indica que “*La caducidad consiste en la desaparición de un derecho (o de una facultad) por su falta de ejercicio*” (Barassi, 1955, Volumen II: 601)5.
9. El mismo Vidal Ramírez, en su obra Prescripción Extintiva y Caducidad, señala que “la Caducidad y la Prescripción Extintiva son dos institutos jurídicos distintos y con sólo una afinidad constituida por el transcurso del tiempo y, por eso, por largos años, en la doctrina y en la codificación se les confundía, entendiéndose a la primera como una modalidad de la segunda. Sin embargo, la manera misma de considerar el decurso del tiempo las diferencian, pues como precisó León Barandiarán6, la caducidad es un tempus continuum. Y ello, desarrollando la idea del maestro, por cuanto el tiempo no se detiene ante nada ya que el plazo de caducidad es perentorio y su transcurso fatal. En la Caducidad, pues, el tiempo opera objetivamente al no admitir causales de suspensión ni de interrupción y sin tener, por tanto, las circunstancias subjetivas del titular del derecho, lo que hace que los plazos sean preclusivos”.
10. Asimismo, indica “De ahí que mientras el plazo prescriptorio admite suspensiones e interrupciones el plazo de caducidad no admite estas vicisitudes”; del mismo modo señala que “los plazos de caducidad, como los de prescripción, tienen, obviamente, un inicio y un vencimiento. Sin

embargo, los de caducidad no están expuestos a las vicisitudes que afectan a los de prescripción pues su decurso no admite suspensión, salvo la imposibilidad de acudir a un tribunal peruano, ni interrupción. Por ello la perentoriedad y la fatalidad de su decurso son características muy propias de los plazos de caducidad”. Por otro lado, alude que “La Comisión Revisora fue de distinto parecer y formuló la regla del art. 2005 del Código Civil: “La caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo el caso previsto en el artículo 1994°, inciso 8” de esta norma Sustantiva. De este modo, optó por informar la norma con doctrina que admite causales de suspensión para los plazos de caducidad y dejó establecido que la perentoriedad y fatalidad del plazo de caducidad sólo se suspende cuando es imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano”.⁷

El Pleno Jurisdiccional Laboral de 1999

11. El mismo fue realizado en la ciudad de Trujillo, siendo que, en su Acuerdo N° 1, se estableció *“Para efectos de la suspensión del cómputo del plazo de caducidad a que se refiere el artículo 36° del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo 728 -Ley de Productividad y Competitividad Laboral-*

aprobado por el Decreto Supremo N° 03-97-TR, se aplican íntegramente las disposiciones contenidas en el artículo 58° del Decreto Supremo N° 01-96-TR, en la medida que desarrolla el concepto de falta de funcionamiento del Poder Judicial previsto en el artículo 36° del TUO”, el mismo que en su sétima considerativa deja indicado *“es objetivo de los Plenos Jurisdiccionales concordar los criterios existentes para promover la seguridad jurídica que se expresa en resoluciones judiciales predecibles, ...”*; en este sentido se expidió la Resolución Administrativa N° 05-99-SCS/CSJR de fecha 15 de setiembre de 1999 que resuelve declarar el carácter obligatorio a los Acuerdos adoptados por el indicado Pleno para los Magistrados de Primera y Segunda Instancia que conozcan materia laboral, de las Cortes Superiores de Justicia; siendo así, debe considerarse respecto al plazo de caducidad, solo los días hábiles.

Días inhábiles

12. En este sentido, el artículo 36° del Decreto Supremo No. 003-97-TGR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, debe concordarse con el artículo 58° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la ley antes referido, en el que establece que hay falta de funcionamiento del Poder Judicial, además de aquellas derivadas del caso fortuito y fuerza mayor, los días de suspensión del Despacho Judicial, establecidos por el artículo 247° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es sábados, domingos y feriados y de duelo nacional; así como el inicio del año judicial, interpretación que tiene sustento en el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 1999, declarado de carácter obligatorio.

Jurisprudencia Tribunal Constitucional

13. El mismo, en su Sentencia recaída en el Expediente N° 2070-2003AA/TC, al resolver el caso Julio Luis Calderón Tupacyupanqui en el fundamento siete respecto al computo de los plazos de caducidad determinó: *[Con todo ello quiere ponerse en evidencia los criterios constitucionales, que también han sido recepcionados por el ordenamiento jurídico laboral, a través de los cuales el juez puede (y debe) efectuar el cómputo de dicho plazo de caducidad; Un plazo que en la medida que su transcurso impide que el justiciable pueda someter la protección de sus derechos e intereses legítimos de orden laboral al conocimiento de la justicia laboral, debe siempre interpretarse y resolverse bajo los alcances del principio pro actione, en el sentido de permitir la mejor optimización de su ejercicio.]*8 criterio este que debe seguirse al efectuar, el computo del plazo de caducidad en el presente caso.

Acción de amparo

14. De la revisión del Sistema Integrado Judicial SIJ - Expediente N° 00091-2013- 0-2501-JR-CI-05, se tiene que el demandante interpuso su demanda de acción de amparo para su reposición laboral, dentro del plazo legal de 30 días, después de su despido, la misma que fue resuelta mediante resolución número nueve, en la cual se precisó: *[DECLARANDO INFUNDADA la demanda de Amparo interpuesta por A contra la empresa B.* Es así entonces que el demandante, interpuso su recurso de apelación, siendo resuelto por la Primera Sala Civil de esta Corte Superior, mediante resolución número dieciséis, en la cual resolvieron: *[CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 09, su fecha 05/08/2014, que declara infundada la demanda de Amparo interpuesta por A contra la empresa Seda B, con lo demás que contiene].* De igual manera, el demandante, interpuso su recurso de agravio constitucional, el cual fue resuelto, por el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 04 de abril del año 2016 (fs. 15 a 16 de autos), resolviendo: *[1. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional. 2. Habilitar el plazo para que en la vía ordinaria la parte demandante]*, por lo que mediante resolución número veinte de fecha 21 de Julio del año 2016 se da por archivado el proceso, siendo notificado al demandante con fecha 20 de agosto del mismo año, conforme se advierte del SIJ.

Plazo habilitado

15. Por lo que considerando todo ello, y si bien el artículo 2004° del Código Civil, precisa: *[Los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario]*, el cual no admitiría modificación alguna en cuanto a la fecha de caducidad, cabe precisar que en el caso de autos, nos encontramos ante una situación diferente, puesto que, el demandante, en su oportunidad, respetando el plazo establecido por ley (30 días), interpuso su acción de amparo con miras a lograr su reposición laboral, la cual fue desestimada por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, y confirmada por la Primera Sala Civil de esta Corte Superior, por lo que se interpuso el recurso correspondiente, siendo resuelto por el Tribunal Constitucional: [2.

Habilitar el plazo para que en la vía ordinaria la parte demandante], es decir, se habilita nuevamente el plazo para que el demandante pueda volver a demandar en la vía correspondiente, es así entonces que, considerando que este caso fue resuelto por el Tribunal Constitucional y el demandante fue notificado con fecha 19 de agosto del año 2016 (Sistema Integrado Judicial SIJ), resulta más que evidente que el plazo corresponde ser computado desde dicha fecha, es decir, que el demandante tenía hasta el 30 de setiembre del año 2016, por lo que considerando que interpuso su demanda con fecha 29 de setiembre del 2016, se tiene que el plazo de caducidad no ha sido superado, deviniendo por ende, en infundado este argumento de apelación.

Argumento impugnatorio ii)

16. La demandada señala que, *se incurre en error al momento de analizar la desnaturalización de los contratos de obra o servicio en la modalidad de intermitente, precisando que el Juez no ha evaluado lo que establece la cláusula cuarta, en donde se cumple con señalar la causa objetiva y se establece la justificación de la contratación temporal, asimismo, se aprecia de los contratos de trabajo, que el demandante realizó labores de naturaleza temporal.* De la revisión de los actuados, tenemos los Contratos de Trabajo a Plazo Fijo (fs. 03 a 08 de autos) así como las boletas de pago (fs. 09 a 14 de autos), advirtiéndose de los mismos que el demandante se ha desempeñado en el cargo de ayudante de entibador en la categoría de obrero, teniendo como fecha de ingreso el 10 de abril del año 2012. Considerando las alegaciones vertidas por el demandante, se tiene que la controversia del caso de autos, radica en la desnaturalización de los contratos modales, al no haberse cumplido con precisar la causa objetiva de la contratación, por lo que teniendo en cuenta ello, corresponderá analizar -más adelante- los contratos de trabajo a fin de determinar si se ha dado o no lo que refiere el actor.

Normatividad

Contratos intermitentes

Antes de entrar al fondo del asunto, es necesario determinar qué tipo de contrato modal es el que vincula a las partes, advirtiéndose de los mismos, lo siguiente: [*CONTRATO DE TRABAJO PARA OBRA O SERVICIOS ESPECÍFICO BAJO MODALIDAD DE INTERMITENTE* (...)], entendiéndose de ello que el contrato modal que vincula a las partes es el Contrato Intermitente, por lo que corresponde entonces, tener en cuenta que el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 64° señala: [*Los contratos de servicio intermitente son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Estos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá derecho preferencial en la contratación, pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal derecho, el que operará en forma automática, sin necesidad de requerirse de nueva celebración de contrato o renovación*], así como que en su artículo 72° precisa:

[Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral], parámetros todos los cuales se deberán evaluar a efectos de determinar si la demandada ha cumplido o no con lo precisado por ley.

Análisis del caso

17. De la revisión de los Contratos de Trabajo a plazo fijo que obran en autos, se tiene dentro de su cláusula primera lo siguiente: *[LA EMPRESA tiene por objeto realizar con autonomía todas las actividades vinculadas a la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado dentro del ámbito de su jurisdicción que comprende las provincias del Santa, Casma y Huarvey; servicio que se trasluce en la producción y mantenimiento]*, en su cláusula segunda se señala: *[LA EMPRESA dentro de sus objetivos señalados realiza labores de carácter permanente, pero que por su naturaleza son discontinuas y que se reflejan en el mantenimiento y reparación de sus redes de agua potable y alcantarillado, en algunos casos por haber cumplido su vida útil y en otros se hace necesario su cambio por deterioro y mantenimiento]* así como en su demás cláusulas se ha precisado el cargo a desempeñar (tercera cláusula), la fecha de duración de dicho contrato (cuarta cláusula), así como la remuneración que percibirá el demandante y su horario de trabajo (quinta cláusula), no advirtiéndose la causa objetiva de contratación del mismo, limitándose a señalar en forma genérica ciertos puntos en referencia a la demandada, más no en cuanto a la causa objetiva que conlleve a la contratación temporal del demandante, por lo que siendo esto así, se tiene que la demandada no ha cumplido con lo establecido dentro del artículo 72° del Decreto Supremo en mención.

Desnaturalización

18. Al respecto, el artículo 77° del mencionado decreto, señala: *[Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada:*
a) *Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido;* b) *Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación;* c) *Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando;* d) *Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley]*, advirtiéndose de lo antes señalado que, en el caso de autos, ante la omisión de los parámetros establecidos por ley, estamos ante una de las

causales de desnaturalización del contrato modal, específicamente dentro de su inciso d).

Jurisprudencia TC Desnaturalización

19. El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, tal como la recaída en el Expediente N° 03683-2012-PA/TC, ha precisado: *[Del contrato de trabajo en la modalidad de servicio específico que obra a fojas 13, vigente del 1 de enero al 30 de abril de 2010, se aprecia que no se ha cumplido con la exigencia legal de precisar en qué consiste, justamente, el servicio para el cual fue contratado la demandante. En efecto, en la cláusula primera de los citados contratos se consigna: “EL EMPLEADOR, debido a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, tiene vacante para concurso la plaza de ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO y con el objeto de brindar un eficiente servicio de Administración de Justicia en beneficio de los justiciables para garantizar el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional, requiere cubrir dicha plaza vacante, contratando temporalmente a una persona que reúna los requisitos para el puesto requerido hasta que sea cubierta mediante concurso público respectivo”. Asimismo, en la cláusula segunda se señala: “Para el logro del objeto, materia de la cláusula anterior, EL PODER JUDICIAL contrata a el (la) TRABAJADOR (A) para que realice labores de ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO, el mismo que deben someterse al cumplimiento estricto de las funciones”. De las cláusulas transcritas puede concluirse que en los contratos mencionados se ha omitido consignar la causa objetiva específica que autorizó la contratación temporal de la demandante, pues se señala de manera genérica que su labor era la de “especialista judicial”, sin precisar cuáles eran específicamente las labores a realizar en dicho cargo. Por otro lado, sin perjuicio que por mandato legal se tiene que señalar la causa objetiva de la contratación, se debe tener en consideración que un especialista judicial realiza labores propias y ordinarias del Poder Judicial, por lo que no se justifica la contratación temporal para prestar un servicio específico de la demandante. Por tanto, al no haberse especificado con detalle la causa objetiva de contratación, el referido contrato de trabajo ha sido desnaturalizado, por haberse producido el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, debiendo ser considerado, entonces, como un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Siendo así, los contratos de trabajo suscritos por las partes con posterioridad carecen de eficacia jurídica pues mediante ellos se pretendió encubrir la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado]*⁹, lo cual no hace más que reiterar la causal de desnaturalización en la cual se ha incurrido, teniéndose entonces que la relación laboral entre el demandante y la demandada siempre fue una de naturaleza indeterminada, por lo que el actor solo podía ser despedido por causa justa, es decir, por una establecida por ley, y no conforme lo ha señalado la demandada, alegando el vencimiento del plazo de su tercer contrato intermitente el 02 de enero del año 2013.

20. Habiéndose determinado que la demandada ha despedido al demandante sin causa justa, se tiene que la misma la vulnerado el

derecho fundamental del actor, a su estabilidad en el empleo, correspondiendo entonces ordenar su reincorporación en el mismo puesto que se ha venido desempeñando, tal como se ha ordenado en la sentencia materia del grado, y si bien, la demandada sostiene que, la labor desempeñada por el demandante no es una labor permanente, cabe precisar que, la ley es clara al establecer cuando es que se da la desnaturalización de un contrato de trabajo, y por ende un trabajador es considerado como uno, a plazo indeterminado, lo cual debió ser observado de manera muy cuidadosa por la demandada a efectos de contratar a su personal.

Conclusión

21. Teniendo en cuenta todo lo ya señalado, corresponde declarar infundada en todos sus extremos la apelación de la demandada y confirmar la sentencia materia del grado, toda vez que, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, no se advierte error alguno que amerite su corrección, así como se ha verificado que la misma ha sido expedida conforme a los medios probatorios incorporados al proceso, debiéndose de notificar y devolver los actuados a su Juzgado del cual procede.

Por estas consideraciones, el Colegiado de la Sala Laboral Transitoria de esta Corte Superior de Justicia del Santa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo “a” del inciso 4.2 del artículo 4° de la Ley Nro. 29497 y del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 017-93- JUS, impartiendo justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVEN:

- 1.- Declarar **INFUNDADA** en todos sus extremos la apelación de la demandada formulada con su escrito de folios ciento veintinueve a ciento treinta y cuatro de autos; en consecuencia, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete que declaró fundada la demanda de folios 20/38 de autos, interpuesta por don A, contra B., sobre reposición por despido incausado; en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla en el plazo de cinco días con reincorporar al demandante en el puesto que ostentaba antes del despido incausado o en otro de similar nivel o jerarquía y de igual remuneración; sin intereses legales, con costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia, con todo lo demás que contiene, extremos no apelados.
- 2.- **DEVUÉLVASE** los actuados a su Juzgado de procedencia.-*Juez Superior Provisional ponente C.*

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

A	SENTENCIA		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>	

SENTENCIA	CONSIDERATIVA	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de congruencia
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento (*Individualización de la sentencia*): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple**
2. **Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple**
3. **Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. Si cumple**
4. **Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple**
5. **Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
2. **Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
3. **3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple**
4. **Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si*

Cumple

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).*

Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Si cumple

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1.** El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
- 2.** Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
- 3.** Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
- 4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
- 5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1.** Evidencia **el objeto de la impugnación** *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).* **Si cumple**
- 2.** **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**
- 3.** Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**
- 4.** Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
Si cumple
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

NEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad,

extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre		X							
Nombre de la dimensión	de la sub dimensión					7	[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		[7 - 8]	Alta	
							[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.* △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x	2x	2x	2x 5=			
		2	2=	3=	4=	10			
			4	6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia
Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación de las sub

Calificación de las dimensiones

Determinación de la variable: calidad de la sentencia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta											
			1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]	30		
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta								
									[5 -6]	Mediana								
									[3 -4]	Baja								
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	14	[1 .2]							Muy baja	
																	[17-20]	Muy alta
		Motivación de los hechos					X			[13-16]							Alta	
		Motivación del derecho				X				[9- 12]							Mediana	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[5 -8]							Baja	
																	[1 - 4]	Muy baja
																	[9 -10]	Muy alta
							X			[7 -8]							Alta	
									[5 - 6]	Mediana								

Descripción de la decisión

X

[3 - 4]

Baja

[1 - 2]

Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros. 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6. 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5: . Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

ANEXO 5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre despido Incausado., en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						7	

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 											

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de SANTA 2021.

El Anexo 5.1. Evidencia que la dimensión Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta, lo cual derivó de las subdimensiones Introducción y postura de las partes, ambas partes fueron de rango: Alta. En la introducción se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad, por su parte la subdimensión postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros advertidos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, mientras que: 1.- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró por a ver sido declarado rebelde, 2.- explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va a resolver, no se encontró.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho la sentencia de primera instancia sobre despido Incausado; de la sentencia de primera instancia sobre despido Incausado., en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

		<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de SANTA 2021

Anexo 5.2, evidencia en la dimensión considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Consta de dos sub dimensiones de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambas de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.3.: Calidad de la parte resolutive en énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia despido Incausado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
				2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</p> <p>4. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i>)</p>				X						9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>				X						

	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de SANTA 2021

Anexo 5.3, evidencia que la sub dimensión Resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Consta de dos sub dimensiones de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); la claridad. mientras que 1.- evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), punto que no se encontró.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre despido Incausado; en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</i></p>				X							9

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de SANTA 2021.

LECTURA: El Cuadro 4, evidencia la dimensión **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**, fue de rango Muy alta, parte de la sub dimensión Introducción y Postura de las partes que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización de las partes, y la claridad, mientras que 1: individualización del encabezamiento,

no se encontró en su totalidad y la postura de las partes alcanzó una calificación de 5 de 5 parámetros previstos, evidencia el objeto de la impugnación la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, Evidencia claridad, la sumar de ambos sub dimensiones hace un total de 9 puntos, lo cual luego de observar el baremo de la tabla de calificación, donde se evidencia que la dimensión parte expositiva, se encuentra dentro del rango de Muy alta calidad.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia sobre despido Incausado; , en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de SANTA 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	11	5	9	13	17								
								4]	8]	12]	16]	20]								
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p>					X													20

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>													
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>				X									

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de SANTA 2021.

Anexo 5.5. La dimensión **parte considerativa**, de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, está compuesta por dos (02) sub dimensiones sub dimensiones, motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron ambas de rango muy alta, en la motivación de los hechos se encontraron: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbadado, las razones evidencian la factibilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valorización conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima experiencia, y evidencia claridad y en la motivación de derecho se encontraron: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplica ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad, ambas sub dimensiones alcanzaron una calificación de 10 puntos de 10, llegando a sumar estas dos sub dimensiones 20 puntos, posteriormente se observó el baremo de la tabla de calificación, donde se evidencia que la dimensión parte considerativa, se encuentra dentro del rango de Muy alta calidad.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre despido Incausado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>										<p>9</p>

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

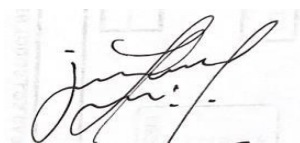
Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente Nro. 02651-2016-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial de SANTA 2021.

Anexo 5.6: La dimensión **parte resolutive**, de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, está compuesta por dos (02) sub dimensiones: En la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de 5 parámetros previstos: se encontraron: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, llegando a sumar ambas sub dimensiones 9 puntos, al observar el baremo de la tabla de calificación, donde se evidencia que la dimensión de la parte resolutive, se encuentra dentro del rango de Muy alta calidad.

ANEXO 5.
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO; EXPEDIENTE, N° 2651-2016-2501-JR-JL-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, Febrero 2022



Zavaleta Ganoza, Jimy Alan
Código N° 0106141064